

Contrato Colectivo de Trabajo

SINDICATO UNION DE TRABAJADORES DE LA CONSTRUCCION (SUTC)

San Salvador El Salvador, C.A.

Enero 2020 a Diciembre 2022

Fecha de inscripción: 22 de enero de 2021



Publicado por:






NOSOTROS: Por una parte, LUIS RENE JOSE DADA JAAR , de cincuenta y dos años de edad, Ingeniero Civil, de este domicilio, actuando en mi calidad de Presidente y Representante Legal de la CAMARA SALVADOREÑA DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION que se abrevia CASALCO y como Apoderado Especial Laboral de la **SOCIEDAD CONSTRUCCIONES NABLA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **CONSTRUCCIONES NABLA, S.A. DE C.V.**, personería que compruebo de la manera siguiente: a) Fotocopia certificada por notario de poder especial laboral otorgado por la sociedad CONSTRUCCIONES NABLA, S.A DE C.V., a las diez horas del día veintiocho del mes de octubre del año dos mil diecinueve, ante los oficios del Notario Carlos Vladimir Gómez Peraza, de la que se establece que el Señor Rafael Alfredo Escalón Morales, en representación de dicha sociedad, en su calidad de Director Presidente y Representante Legal de la misma, compareció al otorgamiento de dicho poder en cual se facultó a CASALCO para representarla en la negociación y formalización del contrato colectivo de trabajo con el SINDICATO UNION DE TRABAJADORES DE LA CONSTRUCCION que se abrevia SUTC, relacionándose en dicho poder la existencia legal de la sociedad otorgante y la personería de su representante legal; b) Fotocopia Certificada por notario de la credencial de elección de Junta Directiva de CASALCO para el periodo del uno de abril de dos mil dieciocho al treinta y uno de marzo de dos mil veinte, inscrita al Número CIENTO CUARENTA, Folios trescientos sesenta y dos al trescientos sesenta y tres, del Libro SESENTA Y OCHO de Órganos de Administración del Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación; y c) Fotocopia Certificada por notario de la credencial de elección de Junta Directiva de CASALCO, de la que se establece que soy Presidente y Representante legal de CASALCO, para el periodo del cinco de noviembre de dos mil veinte al treinta y uno de marzo de dos mil veintidós, inscrita al Número CIENTO OCHENTA Y UNO, Folios cuatrocientos sesenta y tres al cuatrocientos sesenta y cuatro, del Libro SETENTA Y OCHO de Órganos de Administración del Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación; Por otra parte los señores FREDIS VASQUEZ JOVEL, MIGUEL ÁNGEL CASTILLO Y JOSE ALEJANDRO CHÁVEZ AGUIRRE todos mayores edad, obreros, de este domicilio, Secretario General





Secretario de Organización y Estadística y Primer Secretario de Conflictos de Junta Directiva General del Sindicato SUTC, actuando en sus calidades de representantes judiciales y extrajudiciales del Sindicato y los tres como miembros de la Comisión Negociadora Sindical en el Conflicto Colectivo de Trabajo de Carácter Económico, promovido por la Sociedad, OTORGAMOS: I) Que mediante el conflicto colectivo de trabajo de carácter económico planteado, la Sociedad CONSTRUCCIONES NABLA, S.A. DE C.V. solicitó al mencionado sindicato, la revisión del Contrato Colectivo de Trabajo por finalización de plazo que los vincula. II) Que habiéndose discutido ampliamente por ambas partes el Pliego de Peticiones presentado por la Sociedad se ha llegado a un acuerdo total en la etapa de conciliación sobre la contratación colectiva, incluyendo la tabla de precios por unidad de obra; conviniéndose en las cláusulas que deberán regir las relaciones laborales entre la mencionada Sociedad y los trabajadores que laboran para ella. Lo negociado fue sometido para su aprobación, en su debida oportunidad, a la asamblea sindical, la cual lo aprobó, según consta en la respectiva acta levantada al efecto, y cuya certificación, así como las credenciales de los Directivos Sindicales que ejercen la representación del sindicato, se presentarán al Departamento Nacional de Organizaciones Sociales para efectos de inscripción. De esta manera se da por terminado el conflicto colectivo de trabajo de carácter económico o de intereses en la etapa de trato directo, y se presentará para inscripción el presente contrato, presentándolo para ese efecto en tres ejemplares al Departamento Nacional de Organizaciones Sociales del Ministerio de Trabajo y Previsión Social. III) Las partes contratantes, en consecuencia, hemos convenido en celebrar y al efecto otorgamos el presente Contrato Colectivo de Trabajo, bajo los términos contenidos en las cláusulas siguientes:





CLAUSULA 1

OBJETO

El presente Contrato Colectivo de Trabajo tiene por objeto regular durante su vigencia, las condiciones que regirán los Contratos Individuales de Trabajo de los trabajadores que laboran al servicio de la Empresa antes mencionada y el Sindicato Unión de Trabajadores de la Construcción (SUTC). Asimismo, tiene por objeto establecer los derechos y obligaciones de las partes; todo ello con el fin de armonizar y dignificar las relaciones laborales entre la Empresa y sus trabajadores.

CLAUSULA 2

DENOMINACION

Para la aplicación e interpretación del presente Contrato Colectivo de Trabajo en el curso de su vigencia, el **SINDICATO UNION DE TRABAJADORES DE LA CONSTRUCCIÓN (SUTC)**, se denominará "El Sindicato"; y la **CONSTRUCCIONES NABLA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE** que se abrevia **CONSTRUCCIONES NABLA, S.A DE C.V.**, se denominará "La Empresa"

CLAUSULA 3

APLICACIÓN DEL CONTRATO

Sin perjuicio a lo estipulado en el Art. 24 del Código de Trabajo vigente el presente Contrato Colectivo de Trabajo se aplicará en todas las construcciones y obras que por contrato cerrado tengan a su cargo la Empresa. En los casos de obra por administración o dirección, y siempre que el propietario no esté cumpliendo el presente Contrato Colectivo, se reunirá la Comisión de Relaciones Colectivas de Trabajo, el Propietario y la persona que tenga a su cargo la Dirección o Administración, ya sea natural o Jurídica, para llegar a un acuerdo en el cumplimiento del Contrato Colectivo de Trabajo; en caso de desacuerdo, cualquiera de las partes podrá recurrir a la Dirección General de Trabajo.





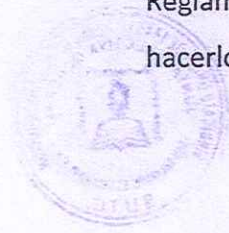
CLAUSULA 4

REDUCCIÓN DE PERSONAL

Por la naturaleza de las obras de construcción y sin perjuicio de lo dispuesto en el Art. 26 del Código de Trabajo, en los casos que sea necesaria la reducción de personal al servicio de la Empresa, por disminución o terminación de obra, ésta notificará al Sindicato, para efecto de calificación, por medio de nota firmada y sellada, la nómina de trabajadores afectados con tal medida, a más tardar el día lunes de la misma semana en que se reduzca el personal. El Sindicato por su parte velará para que el trabajador cumpla con su responsabilidad laboral hasta el final de su relación de trabajo. El incumplimiento a lo establecido en el inciso anterior, en lo que se refiere a la notificación al Sindicato, será considerada como causal de terminación de contrato, con responsabilidad para la Empresa y como consecuencia, ésta queda obligada a pagar al trabajador, la indemnización y las prestaciones a que tenga derecho, de acuerdo a las leyes vigentes. En caso de que la Empresa sin causa que la justifique contratare nuevos trabajadores de la misma especialidad dentro de los diez días hábiles siguientes a la reducción, dicha reducción se presumirá injustificada y dará derecho a ejercitar las acciones legales correspondientes. Cuando en la obra hubiere Comisión o Delegado Sindical, la nota a que se refiere la presente cláusula podrá ser entregada a la Comisión o al Delegado, quienes estarán obligados a firmar el duplicado en señal de recibido. Lo dispuesto en el primer inciso de esta cláusula no se aplicará a los trabajadores que por más de un año hayan laborado para la misma Empresa y tendrán derecho a ser indemnizados conforme a la Ley. Igual derecho tendrán aquellos trabajadores que comprueben que fueron despedidos con el solo propósito de que no cumplan el año de labores al servicio de la Empresa.

CLAUSULA 5

REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO



La Empresa elaborará y presentará a la Dirección General de Trabajo y al Sindicato un Reglamento Interno de Trabajo, para los casos en que la Empresa tengan la obligación de hacerlo, en un plazo no mayor de sesenta días contados a partir del día siguiente al de la





vigencia del presente Contrato Colectivo de Trabajo. Se tendrán por no escritas las disposiciones del Reglamento Interno de Trabajo que desconozcan derechos establecidos a favor de los trabajadores en el presente Contrato y demás leyes laborales vigentes.

CLAUSULA 6

REPRESENTANTES SINDICALES

Para todo arreglo o acuerdo que se llegue entre la Empresa y el Sindicato en cualquier lugar de la República se reconocerá como representantes de los trabajadores a los siguientes: a) A los miembros de la Junta Directiva General b) A los miembros de la Junta Directiva Seccional por Empresa. Para que los arreglos o acuerdos sean legales será necesario que hayan suscrito un documento con la firma del representante de la Empresa o su representante legal según sea el caso y por lo menos tres miembros directivos. En todo caso será necesario que tales arreglos o acuerdos lo firme un representante legal del Sindicato, integrante de la Junta Directiva General y que a la vez ambas partes lo envíen al Departamento Nacional de Organizaciones Sociales, para su debida inscripción. Además será requisito indispensable que se hayan reunido la Empresa y los representantes sindicales y haber agotado lo establecido en la Cláusula Número Veintitrés antes de plantear cualquier problema a las autoridades respectivas. No surtirán efecto las demandas interpuestas por la Empresa a los trabajadores ante las autoridades Judiciales o Administrativas, si la Empresa y el Sindicato no se hubieren reunido antes para dialogar sobre el problema. Sin embargo, lo dispuesto en este inciso no se aplicará a las demandas interpuestas después de los ocho días siguientes a aquél en que ocurrieron los hechos que motivan la demanda. El Sindicato, por medio de la Secretaría General, deberá notificar por escrito a la Empresa dentro de los diez días posteriores a la elección, los nombres y cargos que desempeñan dichos representantes. Asimismo notificará los retiros en el caso que estos se den.





CLAUSULA 7

MATERIALES, HERRAMIENTAS Y ÚTILES

La Empresa proporcionará al trabajador los materiales necesarios para el trabajo, en el lugar donde este se ejecute.

Las herramientas y útiles como: Picos, Palas, Almádanas, Carretillas, Baldes, Cinceles, Puntas, Lazos o Cables, Nivel de Hierro y otros que sean necesarios para el mejor desempeño de sus labores, el trabajador los recibirá en la bodega de la obra.

Los útiles que serán proporcionados al trabajador son: Guantes, Botas de Hule para los casos de llenos de losas y colados intensos de concreto; Anteojos, cuando haga picados en concreto, quebrado o canteado en piedra; Mascarillas cuando tenga que picar cielos o cortar piezas de concreto, para evitar que el polvillo afecte los órganos respiratorios de los trabajadores y otros que determine la Dirección General de Previsión Social.

En los casos de construcciones de más de una planta, la Empresa proporcionará a sus trabajadores: Cascos de Plástico o de Aluminio para su protección.

La entrega de las herramientas y útiles a que se refieren los incisos 2°, 3° y 4° de la presente cláusula, será por medio de vales firmados por el trabajador y autorizados por el maestro de obra. Cuando el trabajador regrese las herramientas y útiles, excepto las botas, será obligación del bodeguero o de quién haga sus veces, regresarle el vale al trabajador para evitar descuentos por herramientas y útiles perdidos que no ha podido comprobarse.

CLAUSULA 8

CORRESPONDENCIA

1°) La Empresa o el Sindicato deberán contestar en un plazo de cinco días hábiles, aquellas comunicaciones que reciban de la otra parte, siempre que por su naturaleza no ameriten consulta y requieran de repuesta inmediata. En los casos en que se precise resolución de la parte respectiva, la respuesta deberá darse a más tardar dentro de un plazo no mayor de ocho días hábiles.





2°) La fecha de recepción será, salvo prueba en contrario, la que la parte pusiere al final de la copia de la nota o solicitud que recibiere. Es obligación de quien reciba la nota o solicitud, anotar en la copia, el día y hora en que la hubiere recibido.

3°) De parte de la Empresa la correspondencia se despachará o recibirá por las personas que previamente autorice en comunicación escrita dirigida al Sindicato, dentro de un plazo no mayor de treinta días, contados a partir de la fecha en que entre en vigencia el presente contrato. De parte del Sindicato, la correspondencia se despachará o recibirá por el Secretario General o por quien haga sus veces.

4°) La falta de contestación dentro de los plazos indicados se entenderá como negativa de lo que se solicite, y dejará a salvo el derecho de las partes de acudir ante las autoridades correspondientes para resolver el problema planteado.

5°) Lo que aquí se dispone se entenderá sin perjuicio de la validez de la correspondencia que se curse de conformidad con otras cláusulas del presente Contrato.


6°) La parte que no contestará la correspondencia recibida de la otra, en los términos que esta cláusula establece, quedará obligada a recibir personalmente a un representante de la parte solicitante, con el fin de discutir verbalmente el problema de que se trate, a más tardar dentro de los ocho días siguientes.

CLAUSULA 9

HORARIO DE TRABAJO

Los trabajadores con salario estipulado por unidad de tiempo, por tarea o por sistema mixto, se regirán por el siguiente horario: De Lunes a Viernes: De 8:00 a.m. a 12:00 m. y De 1:00 p.m. a 4:00 p.m. El día Sábado: De 8:00 a.m. a 12:00 m. No obstante lo dispuesto en el inciso anterior la Empresa podrá establecer otros horarios de trabajo de común acuerdo con los trabajadores, ya sea que se trate de horarios de carácter general o de horarios que sólo afecten a determinados trabajadores. Si no fuere posible el arreglo directo entre la Empresa y los trabajadores interesados, deberá recurrirse al Sindicato para la solución del problema. Si aun así no se llegare a un acuerdo, las partes podrán recurrir al Director General de Trabajo. Cuando se trabaje en turnos continuos, los






trabajadores afectados tendrán derecho a que se les conceda pausas para tomar sus alimentos. Estas pausas no excederán en conjunto de treinta minutos por jornada. El trabajo en horas extraordinarias, sólo podrá pactarse en forma ocasional, cuando circunstancias imprevistas, especiales o necesarias así lo exijan: Todo trabajo verificado en exceso de la jornada ordinaria será remunerado con un recargo consistente en el ciento por ciento del salario básico por hora, hasta el límite legal. Las jornadas realizadas en horas nocturnas se pagarán con el 25% de recargo de conformidad al Código de Trabajo. Los trabajos que por fuerza mayor, como el caso de incendio, terremoto y otros semejantes que hubieren de realizarse excediendo a la jornada ordinaria, se remunerarán solamente con salario básico.

CLAUSULA 10

COMISION SINDICAL

Sin perjuicio de lo establecido en el Código de Trabajo, se reconocerá una Comisión Sindical en cada obra, la cual estará integrada en la forma siguiente: a) En una casa tipo medio o mínimo, un representante sindical. b) En dos casas o más o cualquier tipo de obra tres representantes sindicales. Los representantes sindicales deberán llenar los requisitos siguientes: 1°) Que desempeñen sus labores en la respectiva obra. 2°) Que sean miembros del Sindicato; 3°) Que sean electos por la Junta Directiva General del Sindicato. Mientras haya en la obra trabajos que sean de su especialidad, los miembros de esta comisión no podrán ser despedidos, suspendidos disciplinariamente o desmejorados por la Empresa, sino por causa justa. El Sindicato comunicará a la Empresa los nombres de las personas nombradas para ocupar los cargos en la Comisión Sindical dentro de los cinco días siguientes al de la correspondiente elección. Desde esa fecha los miembros de la Comisión gozarán de las garantías que se les concede en esta cláusula. La remoción en el cargo del representante sindical también la podrá hacer la Junta Directiva General, cuando el trabajador haya cometido alguna falta que amerite tal remoción; en este caso perderá la garantía de inamovilidad. En los casos de desacuerdo entre los representantes de la Empresa y el Sindicato, por el comportamiento del representante sindical, se reunirán por





lo menos tres miembros de la Junta Directiva General y el Representante de la Empresa para llegar a una solución justa. Los miembros o el miembro de la Comisión Sindical se identificará por medio de su respectiva credencial original extendida, firmada y sellada en papel membretado del Sindicato, por cualquiera de los tres Representantes Legales del Sindicato consignándose el nombre del miembro de la comisión, la fecha de su elección, el número de identificación de acuerdo al Documento Único de Identidad Personal, DUI y el nombre específico del proyecto en donde ejercerá o ejercerán sus funciones.

CLAUSULA 11

ATRIBUCIONES DE LA COMISION SINDICAL

Las atribuciones de la Comisión Sindical son las siguientes: 1°) Representar al Sindicato en la obra para la protección de los derechos de los trabajadores. 2°) Intervenir, en forma pacífica, como primera instancia ante el maestro de obra o ingeniero residente para tratar de resolver los problemas que surjan y que perjudiquen los derechos de los trabajadores por incumplimiento del presente Contrato Colectivo de Trabajo. 3°) Informar a la Junta Directiva General del Sindicato, de cualquier problema que la comisión no haya podido solventar, ya sea de interpretación o aplicación de las cláusulas de este Contrato o que por su naturaleza y proporciones ameriten la intervención de la Junta Directiva General. 4°) Colaborar con el Sindicato para que este pueda cumplir con la responsabilidad a que se refiere la cláusula No.51 de este Contrato. 5°) Vigilar que exista el lugar específico de guarda de herramientas y pertenencias del trabajador. 6°) Vigilar que el comedor para los trabajadores se encuentre en buenas condiciones, tal como lo establece la cláusula No. 31 del presente contrato. 7°) Vigilar que en la obra exista un botiquín y que éste cuente con los medicamentos indicados de conformidad a la lista que envía la Dirección General de Previsión Social. 8°) Vigilar que se construya en la obra, servicios sanitarios provisionales y un lugar específico destinado para el aseo personal. 9°) Vigilar que la Empresa entregue los certificados patronales debidamente firmados para asistir al I.S.S.S.



CLAUSULA 12

RELACIONES COLECTIVAS DE TRABAJO

Con el fin de solventar las diferencias Obrero - Empresariales que puedan afectar a una pluralidad de trabajadores o a la Empresa, créase la Comisión de Relaciones Colectivas de Trabajo, la cual tendrá formación bipartita. La comisión estará integrada por tres representantes de los Empresarios de la Industria de la Construcción y tres representantes de los obreros de la misma Industria. Los representantes de los obreros serán nombrados por el Sindicato contratante; y los representantes de los Empresarios por la Institución Empresarial más representativa de la Industria de la Construcción. Dentro de los treinta días contados a partir de la fecha en que entre en vigencia el presente Contrato Colectivo, cada una de las partes acreditará a sus representantes; teniendo la incitativa el Sindicato para sugerir a la otra, el día de la primera reunión en la que quede instalada la Comisión.

CLAUSULA 13

ATRIBUCIONES DE LA COMISION DE RELACIONES COLECTIVAS DE TRABAJO

La Comisión tendrá las atribuciones siguientes: 1°) Intervenir en cualquier asunto en que hayan diferencias obrero - Empresariales a iniciativa o petición, de cualquiera de las partes. 2°) Girar los instructivos a las partes, recomendándoles la solución de los problemas que hayan conocido y de los que puedan detectar para la mejor armonía obrero -Empresarial. 3°) Nombrar las comisiones que crea conveniente para el mejor desempeño de sus funciones. 4°) Elaborar un reglamento interno de operatividad en el que se establezcan con más amplitud las atribuciones, finalidades y limitaciones de la comisión. Las partes quedan obligadas a darle toda la colaboración y facilidades que requiera la Comisión.

CLAUSULA 14

VISITA A LAS OBRAS

La Empresa o sus representantes permitirán que los directivos y representantes del Sindicato contratante, visiten a los trabajadores en el interior de las obras que a nivel





nacional estén ejecutando; siempre que se identifiquen con su respectiva credencial o carné de identificación extendida por el Departamento Nacional de Organizaciones Sociales del Ministerio de Trabajo y Previsión Social. La Empresa o sus representantes permitirán que los delegados inspectores nombrados por la Junta Directiva General del Sindicato visiten a los trabajadores en el interior de las obras que a nivel nacional estén ejecutando, siempre que se identifiquen con su respectiva credencial original extendida, firmada y sellada en papel membretado del Sindicato, por cualquiera de los tres Representantes Legales del Sindicato consignándose en ella el nombre del Delegado Inspector, el número de identificación de acuerdo al Documento Único de Identidad Personal, DUI. La nómina de los Directivos de la Junta Directiva General y los nombres de los delegados inspectores serán enviadas previamente a los Empresarios para su debido conocimiento. El Sindicato por medio de cualquiera de sus tres Representantes Legales hará del conocimiento de la Empresa los nombres o el nombre de los Delegados Inspectores que la Junta Directiva General haya removido de sus cargos. Los visitantes a que se refiere la presente cláusula deben avocarse previamente con el Ingeniero residente o el encargado de la obra; con la Junta Directiva Seccional por la Empresa si la hubiera o comisión Sindical si existiera. De encontrarse anomalías en el cumplimiento de las Leyes Laborales o de este Contrato Colectivo, las pondrán por escrito en el conocimiento del Empresario de conformidad a la cláusula No 8, del presente Contrato Colectivo de Trabajo, para que este las resuelva.

CLAUSULA 15

RETENCION DE CUOTAS SINDICALES

La Empresa retendrá de los salarios devengados de los trabajadores afiliados al Sindicato contratante, el 2.5% DOS PUNTO CINCO POR CIENTO en concepto de cuotas sindicales con las que deban contribuir para el sostenimiento de la organización; esta retención es obligatoria y será entregada al Sindicato contratante. Ambas partes podrán elaborar un sistema de retención de cuotas sindicales, a conveniencia de las mismas. Las cuotas sindicales a que se refiere la presente cláusula son obligatorias, y deberán entregarse al



Sindicato dentro de los cinco días posteriores a la fecha en que se haga la retención; y la Empresa estará obligada a entregarlas a la persona que se identifique con la credencial extendida para tal efecto por cualquiera de los representantes legales del Sindicato, debidamente acreditado, previo recibo que dicha persona extenderá. Cuando la Empresa reciba nómina para descuentos de cuotas sindicales provenientes de dos o más Sindicatos, y si en alguna de dichas nóminas aparecieran trabajadores que también se encuentran incluidos en las otras, consultará por escrito a los trabajadores cuyos nombres se reportan, a cuál de los Sindicatos pertenecen realmente y notificará a los Sindicatos tal situación, el descuento lo hará en favor del Sindicato que el trabajador le indique de la misma forma. Si estos sistemas dieran lugar a dificultades en la retención de las cuotas, la Empresa dejara de aplicar lo que en esta cláusula se dispone y se limitará a proceder en la forma establecida en el Art. 252 del Código de Trabajo.

CLAUSULA 16

OBLIGACIONES DE LA EMPRESA


Son obligaciones de la Empresa: 1º) Proporcionar al trabajador un lugar seguro para guardar las herramientas y útiles de su propiedad; el lugar será independiente de la bodega, con llave, bajo la responsabilidad de los vigilantes. 2º) Guardar la debida consideración a los trabajadores, absteniéndose de maltratarlos de obra o de palabras. 3º) Instalar un lugar adecuado para el aseo personal, así como también servicios sanitarios para la protección de la salud de los trabajadores y proporcionarles agua potable. Para que el agua potable se mantenga fresca, deberá depositarse en recipientes que llenen las condiciones adecuadas, tales como depósitos de concreto, arcilla, metálicos etc., los depósitos a que se refiere la presente cláusula deberán mantenerse en lugares adecuados protegidos del sol. 4º) Conceder licencia al trabajador para que pueda asistir: a) A las dependencias del Instituto Salvadoreño del Seguro Social o en su defecto donde un médico particular, para pasar consulta, siempre que ello no pueda efectuarse fuera de las horas de trabajo. b) A llamadas de oficinas públicas, para cumplir obligaciones inexcusables impuestas por la ley o por disposición administrativa de autoridad





competente; se incluyen las Alcaldías para emisión y reposición de documentos del trabajador o de las personas que dependan económicamente de él. c) También para atender a sus familiares que racionalmente reclamen su presencia en casos de enfermedad grave o muerte. d) Para cumplir con las comisiones sindicales que les sean impuestas por disposiciones de la Asamblea General o la Junta Directiva General, siempre que ésta última lo solicite. e) Para que pueda buscar trabajo cuando salga en reducción de obra (máximo dos días). f) En caso de duda o reclamo se mantendrá una copia de cada planilla en el lugar donde se ejecuta la obra, para efectos de revisión cuando surja un reclamo. Los familiares a que se refiere el literal c) son; ascendientes, descendientes, hermanos, cónyuge o compañera de vida y los que dependan económicamente del trabajador. La Empresa concederá licencia al trabajador, pagando su salario básico y por el tiempo que sea necesario en los casos de las letras a) y b) y en el caso de la letra c), la licencia se concederá por el tiempo necesario, pero la Empresa sólo estará obligada a conceder seis días con goce de salario básico en cada mes calendario, y en ningún caso más de 24 días de salario básico en cada año calendario. En el caso de la letra d) la Empresa estará obligada a conceder la licencia al trabajador con o sin goce de sueldo a juicio del Empresario; pero sí fuera para asistir a Seminarios de Educación Sindical, o formación técnica promovidos por el Sindicato o en colaboración con otros organismos nacionales e internacionales, se les concederá licencia con goce de salario al trabajador o trabajadores designados, por un tiempo total no mayor de treinta días calendario en cada año. 5°) Para garantía del trabajador y la Empresa, las licencias serán concedidas por escrito, en los formularios que al efecto se lleven y estarán en el lugar donde se lleven a cabo las construcciones; 6°) Cumplir con el presente Contrato Colectivo de Trabajo, el Código de Trabajo, la Constitución y demás fuentes de derecho laboral. 7°) Impartir charlas de Seguridad e Higiene Ocupacional; y, 8°) Dar cumplimiento a las normas legales relativas a la prevención y erradicación del trabajo infantil, a efecto de que los menores de edad no sean contratados para prestar servicios en la industria de la construcción.





CLAUSULA 17


LICENCIAS POR CASOS ESPECIALES

Complementando los casos de licencia para cumplir obligaciones familiares a que se refiere la letra c) del Numeral 4° de la cláusula No. 16, el Empresario concederá también licencia al trabajador cuando contraiga matrimonio o cuando tenga que atender el nacimiento de un hijo suyo. Estas licencias serán concedidas dentro de los límites mensuales y anuales que se establecen en la cláusula No 16 y en ninguna forma serán consideradas como licencias adicionales.

CLAUSULA 18

OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES

Son obligaciones de los trabajadores: 1°) Cumplir las órdenes que sean dadas por la Empresa, maestro de obra ú otra persona con facultades de dar órdenes. 2°) Desempeñar el trabajo con diligencia y eficiencia apropiadas y en la forma, tiempo y lugar convenidos. 3°) Observar buena conducta en el lugar de trabajo o en el desempeño de sus funciones. 4°) Restituir a la Empresa en el mismo estado en que los entregó, los materiales que esta les haya proporcionado para el trabajo y que no hubiese utilizado, salvo que dichos materiales se hubieren destruido o deteriorado por caso fortuito o fuerza mayor o por vicios provenientes de su mala calidad o defectuosa fabricación. 5°) Conservar en buen estado los instrumentos, maquinaria y herramientas de propiedad de la Empresa que estén a su cuidado sin que en ningún caso deban responder del deterioro ocasionado por el uso natural de los objetos, por caso fortuito o fuerza mayor provenientes de su mala calidad o defectuosa fabricación. 6°) Prestar auxilio en cualquier tiempo que se necesite, cuando por siniestro o riesgo inminente peligren las personas o los intereses de la Empresa o de sus compañeros de trabajo. 7°) Someterse a examen médico cuando fuere requerido por la Empresa, por las autoridades competentes de salud. 8°) Observar estrictamente todas las prescripciones concernientes a higiene y seguridad establecidas por las leyes, reglamentos y disposiciones administrativas y las que indique la Empresa







para seguridad de los trabajadores y de los lugares de trabajo, y 9º) Cumplir con el correspondiente Reglamento Interno de trabajo.

CLAUSULA 19

SUSPENSIÓN DEL CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO

Sin perjuicio de los demás derechos y obligaciones que emanen de este Contrato Colectivo de Trabajo y de las Leyes Laborales vigentes la obligación del trabajador de prestar sus servicios y la de la Empresa de pagar el salario, se suspenderán también por las causas siguientes: 1°) Por mutuo consentimiento 2°) Por fuerza mayor o por caso fortuito, como falta de materia prima, fuerza motriz y otros semejantes cuando sus consecuencias no sean imputables a la Empresa. En los casos a que se refiere el inciso anterior, la Empresa estará obligada a pagar al trabajador el SESENTA Y CINCO POR CIENTO, del salario básico durante el tiempo de interrupción de las labores hasta por un plazo máximo de catorce días; transcurridos estos se suspenderá el contrato si aún subsiste la imposibilidad de reanudar el trabajo. Si las causas produjeran la reducción de la jornada ordinaria de trabajo, se pagará al trabajador, además del salario correspondiente al tiempo trabajado, el SESENTA POR CIENTO del que corresponde al que dejare de trabajar, esta prestación se otorgará mientras subsista la reducción de la jornada y hasta por un plazo máximo de catorce días; pasados éstos, el trabajador solo devengará el salario correspondiente al tiempo que trabajare. 3°) Por la muerte o incapacidad legal, física o mental del Empresario, siempre que traiga como consecuencia directa la interrupción de las labores. 4°) Por enfermedad o accidente del trabajador o el Empresario que los imposibiliten, temporalmente para desempeñar las labores o al Empresario para dirigir las, cuando la ausencia de este perjudique necesaria e inevitablemente el desarrollo normal de las mismas. 5°) Por la pena de arresto o la detención provisional del trabajador o del Empresario. 6°) Por ejercer el trabajador un cargo sindical que le impida dedicarse al desempeño de sus labores.

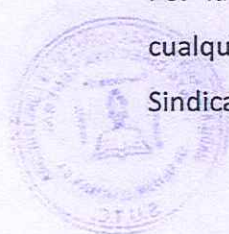




CLAUSULA 20

CAUSALES DE TERMINACIÓN DE CONTRATO SIN RESPONSABILIDAD PARA NINGUNA DE LAS PARTES

El contrato individual de Trabajo terminará sin responsabilidad para ninguna de las partes, por las causas siguientes: 1°) Por mutuo consentimiento 2°) Por disminución o terminación del trabajo de la especialidad del trabajador al irse terminando la obra contratada. 3°) Por muerte o incapacidad legal, física o mental del Empresario, siempre que traiga como consecuencia directa y necesaria la cesación definitiva de las labores de la Empresa. 4°) Por muerte del trabajador. 5°) Por el cierre total de la Empresa o la reducción definitiva de las labores como consecuencia directa y necesaria de incosteabilidad del Negocio; por disolución de la Sociedad titular de la Empresa, cuando se hubiere producido por la finalización del negocio para que fue constituida o por ser este de imposible realización. La incosteabilidad del negocio a que se refiere la presente causal, deberá haber durado un período razonable, pero nunca inferior a tres meses, atendida la naturaleza e importancia de la Empresa. Para establecer los extremos a que se refiere la presente causal, el caso se llevará a discusión por un término de diez días en reuniones entre la Junta Directiva General y los representantes legales de la Empresa. Para tal efecto, el representante legal de la Empresa cursará comunicación al Secretario General del Sindicato, detallando las circunstancias del caso. A partir de la fecha de recibida la comunicación, empezará a contar el termino de los diez días. Las partes quedan obligadas a reunirse dentro de las cuarenta y ocho horas de recibida la comunicación. De cada reunión se levantará acta en la que se consignarán fielmente las circunstancias del caso; los argumentos de las partes y los acuerdos si hubiere. Si no se llegará a un acuerdo en el término establecido anteriormente, las partes acudirán al Director General de Trabajo dentro de los cinco días siguientes para tratar el asunto en forma conciliatoria; y si aun así no se pusieren de acuerdo, les quedará a salvo su derecho de recurrir a la vía Judicial 6°) Por la suspensión de seis meses de los Contratos Individuales de Trabajo; y 7°) Por cualquier otra causa justa de iguales efectos que las anteriores, previo acuerdo con el Sindicato.





CLAUSULA 21

CAUSALES DE TERMINACIÓN DE CONTRATO SIN RESPONSABILIDAD PARA LA EMPRESA

La Empresa podrá dar por terminado el contrato de trabajo sin incurrir en responsabilidad por las siguientes causas: 1°) Por haber engañado el trabajador al Empresario al celebrar el contrato, presentándole recomendaciones o certificados falsos sobre su aptitud. Esta causa no podrá alegarse después de treinta días de iniciadas las labores. 2°) Por cometer el trabajador, en el lugar de trabajo, actos de irrespeto en contra del Empresario o de algún jefe de la Empresa o establecimiento o cuando destinado el trabajador a prestar algún servicio, fuera de aquellos cometiere dichos actos durante el desempeño de sus labores o en cualquier otra circunstancia, cuando los cometiere sin que hubiere precedido provocación inmediata de parte del jefe o Empresario. 3°) Por actos graves de inmoralidad, cometidos por el trabajador dentro de la Empresa o establecimiento o fuera de éste, cuando se encontrare en el desempeño de sus labores. 4°) Por cometer el trabajador actos graves de irrespeto en contra del cónyuge, ascendientes, descendientes o hermanos del Empresario, cuando el trabajador conociera el parentesco y siempre que no haya precedido provocación inmediata de parte de dichos parientes. 5°) Por cometer el trabajador actos que perturben gravemente la disciplina alterando el normal desarrollo de las labores. 6°) Por ocasionar el trabajador maliciosamente o por negligencia grave, perjuicios materiales en los edificios, maquinaria, materias primas, obra, instalaciones o demás objetos relacionados con el trabajo o por lesionar en cualquier forma la propiedad o los intereses de la Empresa, con dolo o negligencia grave. 7°) Por poner el trabajador en grave peligro por malicia o por negligencia, la seguridad de las personas mencionadas en las causales 2° y 4° de esta Cláusula o la de sus compañeros de trabajo. 8°) Por poner el trabajador en grave peligro por malicia o negligencia, la seguridad de los edificios, maquinaria, materia prima, obras, instalaciones y demás objetos relacionados con el trabajo. 9°) Por faltar el trabajador a sus labores sin el permiso de la Empresa o sin causa justificada, durante dos días laborales completos y consecutivos o durante tres días no consecutivos en un mismo mes calendario. 10°) Por desobedecer el trabajador al Empresario o sus representantes, en forma manifiesta, sin motivo justo y siempre que se



trate de asuntos relacionados con el desempeño de sus labores. 11°) Por la pérdida de la confianza cuando el trabajador desempeñe cargos de dirección, vigilancia u otro de igual importancia. 12°) Por ingerir el trabajador bebidas embriagantes o hacer uso de narcóticos o drogas enervantes en el lugar de trabajo o presentarse a sus labores o desempeñar las mismas en estado de ebriedad o bajo la influencia de un narcótico o droga enervante. 13°) Cuando el trabajo resulta insatisfactorio para el Empresario, por no cumplir con las buenas normas establecidas para la construcción. En este caso, antes de hacer efectivo el despido, el Empresario discutirá el problema con su representante sindical para tratar de encontrarle solución amigable; y 14°) Por la falta grave del trabajador en el cumplimiento de las obligaciones que le impongan este Contrato Colectivo, el Código de Trabajo, el Reglamento Interno y el Contrato Individual de Trabajo.

CLAUSULA 22

CAUSALES DE TERMINACIÓN DE CONTRATO CON RESPONSABILIDAD PARA LA EMPRESA

El trabajador podrá dar por terminado el Contrato individual de trabajo, con responsabilidad para la Empresa por las causas siguientes: 1°) Cuando sin mediar justa causa, el Empresario reduzca el salario del trabajador, o realice cualquier acto que produzca ese mismo efecto o le modifique la forma de salario estipulado sin su consentimiento, o lo traslade a un puesto de menor categoría o lo destine al desempeño de un trabajo de naturaleza distinta a la del convenido en el contrato. Estas causas dejarán de tener efecto después de treinta días de ocurridos los hechos sancionados. 2°) Por engañar el Empresario al trabajador al tiempo de celebrar el contrato, acerca de las condiciones en que deberían de haberse realizado las labores; pero, el trabajador no podrá alegar esta causa después de treinta días de iniciada la prestación de los servicios. 3°) Por cometer el Empresario, en el lugar del trabajo actos que lesionen gravemente la dignidad, sentimientos o principios morales de los trabajadores. 4°) Por malos tratos de obra o de palabra, por parte del Empresario, maestro de obra, Ingeniero residente, caporales, en contra del trabajador, su cónyuge o compañera de vida, ascendientes o descendientes y hermanos siempre que el Empresario o su referidos representantes



conocieren el parentesco. 5°) Por perjuicio que el Empresario cause por malicia directamente o por medio de otra persona en las herramientas o implementos de trabajo, así como en cualquiera otra cosa que sea propiedad del trabajador o que siendo de tercera persona, estén bajo su responsabilidad. Si los perjuicios fueren causados por negligencia leve o levísima, no podrá el trabajador demandar la terminación cuando el Empresario se avenga a resarcirlos. 6°) Por actos del Empresario o de sus representantes que pongan en peligro la vida o salud del trabajador 7°) Por grave peligro para la vida o la salud del trabajador debido a falta de condiciones higiénicas en el lugar de trabajo. 8°) Por retención de las herramientas u objetos que pertenezcan al trabajador para garantizar el cumplimiento de las obligaciones de él o para hacerse pago a título de indemnización por los daños y perjuicios que le hubieren ocasionado o por cualquier otra causa. 9°) Por incumplir o violar el Empresario gravemente cualquiera de las obligaciones o prohibiciones que en favor del trabajador le imponga la Constitución, el Código de Trabajo o el presente Contrato Colectivo, Reglamento Interno de Trabajo y el Contrato Individual de Trabajo.

CLAUSULA 23

DESPIDO DE HECHO

El contrato de trabajo también terminará con responsabilidad para la Empresa por despido de hecho, excepto en los casos de los Arts. 57 y 248 del Código de Trabajo Vigente y cláusula No. 10 del presente Contrato. El despido de hecho producirá la misma responsabilidad para la Empresa de conformidad con lo establecido en la cláusula anterior. En caso de no haber acuerdo sobre la aplicación de la presente cláusula a un caso concreto, antes de pedir la intervención de la autoridad competente, será necesario haber agotado las instancias siguientes: 1º) Delegado Sindical de Zona o Local 2º) Junta Directiva del Sindicato.





CLAUSULA 24

ACTOS VEJATORIOS

Al acaecer cualquiera de los hechos contemplados en las causales 1ª, 3ª y 4ª, del Art. 53 del Código de Trabajo o cualquier otro hecho depresivo o vejatorio para el trabajador, realizado por el Empresario o sus representantes, aquél podrá estimarse despedido y retirarse, por consiguiente de su trabajo. Sin embargo, antes de acudir a la vía judicial o administrativa, el trabajador podrá pedir una reunión con el Empresario y con un representante sindical, para buscar una solución al problema; reunión que deberá llevarse a cabo dentro de los dos días siguientes. Si la reunión no pudiera llevarse a cabo o realizándose el Empresario se negará a desagrar al trabajador o adoptar cualquier otra medida satisfactoria para éste, el trabajador quedará en libertad de ejercitar su derecho a que se refiere el inciso primero.

CLAUSULA 25

PROHIBICIÓN DE REPRESALIAS

El Empresario no tomará represalias en contra de ningún trabajador, por el mero hecho de que éste participe en los reclamos o demandas que se ventilen de conformidad a la cláusula 52 o cuando simplemente le haga reclamos derivados de las disposiciones de las leyes laborales o de este Contrato Colectivo. El incumplimiento de la presente cláusula dará derecho al trabajador a reclamar su indemnización y demás prestaciones que le corresponden por su tiempo de servicio.

CLAUSULA 26

PAGO DE LOS TRES PRIMEROS DIAS DE INCAPACIDAD

Cuando el Instituto Salvadoreño del Seguro Social determine la incapacidad temporal, en los casos de enfermedad o accidente, la Empresa reconocerá a los trabajadores incapacitados, el salario o parte de él en los tres primeros días de acuerdo a los siguientes porcentajes: a) Incapacidad hasta tres días 75%. b) Incapacidad mayor de tres días 100% c) Riesgos profesionales primer día 100% En el caso de la letra b) se pagará el 100% en los





tres primeros días. La prestación que antecede será procedente cuando el Seguro Social no cubra esos días. Para que los trabajadores tengan derecho a esta prestación será necesario que el Instituto Salvadoreño del Seguro Social extienda una constancia indicando que el trabajador ha estado incapacitado para desempeñar sus labores.

CLAUSULA 27

SEGURO SOCIAL Y FONDO DE PENSIONES

La Empresa asegurará en el Instituto Salvadoreño del Seguro Social, a los trabajadores de la construcción que laboren a su servicio. Los certificados patronales para su asistencia médica y los formularios patronales para afiliarse en el I.S.S.S., deberá proporcionarlo la Empresa en el lugar en que se ejecute la obra, debidamente firmados. Para los casos de urgencia en que se necesite atender a los trabajadores deberá mantenerse un botiquín en cada construcción con los medicamentos indicados por la Dirección General de Previsión Social. La Empresa estará obligada a mostrar al trabajador y al representante sindical que lo soliciten, conjunta y personalmente la constancia de que se han enterado al I.S.S.S., y a la AFP, sus correspondientes cotizaciones. En los casos en que el trabajador solicite los certificados patronales, para asistencia médica y que la Empresa por encontrarse en mora con el I.S.S.S., o teniendo dichos certificados no se los proporcione y por ello el trabajador no goce de las prestaciones a que tiene derecho correrá por cuenta de la Empresa la atención médica del trabajador, así como el CIEN POR CIENTO, de su salario en los días de incapacidad y las otras prestaciones a que tenga derecho por la ley del I.S.S.S. Asimismo, la Empresa otorgará a los agentes previsionales de las Administradoras de Fondos de Pensiones, AFPs el permiso para que estos desarrollen en las obras el trabajo de afiliación y traspaso, respetando en todo caso el derecho de decisión del trabajador que se incorporará al nuevo sistema de ahorro para pensiones.





CLAUSULA 28

SEGURO DE VIDA COLECTIVO

La Empresa deberá asegurar la vida de los trabajadores a su servicio. La suma asegurada por cada trabajador será el equivalente al salario básico por unidad tiempo que devenga un obrero en el periodo de un año, quedando comprendida la doble indemnización cuando fuere accidente simple y triple indemnización cuando fuere accidente especial; en todo lo demás se regulará según lo disponen las leyes de la materia y la prima de dicho seguro será pagada solamente por la Empresa. Para que pueda implantarse el sistema el Sindicato deberá comunicar previamente por escrito al Empresario el nombre de la compañía aseguradora, con la cual el Sindicato haya contratado el Seguro de Vida. La Empresa estará obligada a asegurar a sus actuales trabajadores, dentro de los ocho días siguientes a aquel en que reciba la comunicación del Sindicato y a los trabajadores que contrate en el futuro dentro de los tres días siguientes al primer pago de salarios que les haga. La Empresa que dejaré pasar los plazos que se mencionan en el inciso anterior sin asegurar a determinado trabajador estará obligada a pagar por su cuenta y sin discusión alguna a éste o a sus beneficiarios según el caso la suma que le habría pagado la compañía aseguradora de conformidad con la póliza. La Compañía Aseguradora enviará directamente a la Empresa los respectivos documentos de identificación que extienda a los trabajadores para que la Empresa los entregue a los interesados.

CLAUSULA 29

AYUDA EN CASO DE MUERTE DEL TRABAJADOR

En caso de muerte de un trabajador y en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 313 del Código de Trabajo la Empresa entregará a las personas que dependían económicamente del trabajador, prefiriéndolas por el orden en que las hubiere enumerado en su contrato o en su defecto en cualquier registro de la Empresa, una cantidad equivalente al salario básico de setenta y cinco días.





CLAUSULA 30

TRANSPORTE PARA TRABAJADORES ACCIDENTADOS O DE EMERGENCIA

Quando un trabajador sufiere accidente de trabajo o se enfermaré de gravedad en el desempeño de sus labores y por tal motivo amerite trasladarse a un centro asistencial oficial o privado, la Empresa tendrá la obligación de trasladarlo en el transporte de su propiedad o del que disponga de manera inmediata. Si en ese momento la Empresa no dispone de transporte deberá recurrirse a un transporte comercial y el pago será por cuenta de la Empresa.

CLAUSULA 31

LUGAR PARA TOMAR LOS ALIMENTOS


La Empresa estará obligada cada vez que inicie una construcción a proveer a los trabajadores de un lugar adecuado y con techo para que ellos puedan tomar sus alimentos, tomando en cuenta el número de trabajadores, circunstancias de la obra, instalando en dicho lugar mesas y bancos adecuados.

CLAUSULA 32

ASUETOS REMUNERADOS

La Empresa concederá asueto remunerado a los trabajadores que laboren a su servicio, en los días siguientes: 1° de Enero, 26 de Enero, Miércoles Santo (medio día) Jueves Santo, Viernes Santo, Sábado de Gloria. 1° de Mayo, 10 de Mayo, 17 de Junio, 3 de Agosto, 6 de Agosto, 15 de Septiembre, 2 de Noviembre, 24 de Diciembre, 25 de Diciembre y 31 de Diciembre. Además se concederá asueto remunerado el 4 y 5 de agosto en el Departamento de San Salvador, ciudades de Nueva San Salvador, Antiguo Cuscatlán o el día principal de la festividad o feria de la ciudad o localidad en que labore el trabajador. Si coincidiera un día de asueto con el día de descanso semanal el trabajador tendrá derecho únicamente a su salario básico, pero si trabajará en dicho día tendrá derecho a la remuneración especial que establece el Código de Trabajo y al correspondiente descanso compensatorio remunerado. Cuando un trabajador fuere despedido dentro de las dos





semanas anteriores a un día de asueto, el Empresario estará obligado a pagarle la remuneración de dicho día. Esta disposición no tendrá efecto cuando el retiro del trabajador se deba a la terminación de las labores de su especialidad.

CLAUSULA 33

ASUETO ESPECIAL REMUNERADO

La Empresa concederá asueto remunerado a todos los trabajadores que laboren a su servicio el día VEINTISEIS DE ENERO, fecha de constitución legal del Sindicato, que aparece en el listado referido en la cláusula No. 32.

CLAUSULA 34


AGUINALDOS PROPORCIONALES

Los trabajadores recibirán del Empresario una prestación en concepto de aguinaldo equivalente al seis por ciento (6%) de los salarios que hubiere devengado en el año calendario de que se trate debiendo ser entregado al trabajador en el mes de diciembre de cada año o cuando deje de prestar sus servicios a la Empresa por terminación de obra o por reducción de personal.

CLAUSULA 35

VACACIONES REMUNERADAS

En materia de vacaciones se aplicará lo que dispone el Código de Trabajo. Por las características propias de la industria de la construcción, el trabajador que no llegare a completar un año de servicio recibirá de la Empresa por terminación de obra o reducción de personal, una prestación equivalente al ocho por ciento (8%) de los salarios que hubiere devengado en el tiempo que haya estado al servicio de la misma. Esta prestación le será pagada al trabajador al terminarse la obra o cuando se reduzca personal o en el mes de diciembre.





CLAUSULA 36

REMUNERACIÓN DEL DÍA DE DESCANSO SEMANAL Y SABADO POR LA TARDE PARA TRABAJADORES POR UNIDAD DE OBRA

Por las características propias de la industria de la construcción y para facilitar el pago del día de descanso y de la tarde del sábado, los trabajadores por unidad de obra tendrán derecho a que se les pague una prestación equivalente al veintisiete por ciento (27%) del salario devengado en la bisemana de que se trate.

CLAUSULA 37

TIEMPO DE TRABAJO EFECTIVO

Se considera tiempo de trabajo efectivo todo aquel en que el trabajador esté a disposición de la Empresa. El trabajador tendrá derecho a que se le pague una prestación equivalente al salario ordinario que habría devengado durante el tiempo que dejare de trabajar por causa imputable a la Empresa.

CLAUSULA 38

AYUDA ECONOMICA AL TRABAJADOR EN CASO DE FALLECIMIENTO DE ALGUNO DE SUS FAMILIARES

En caso de muerte de alguno de los familiares del trabajador, el patrono entregará a éste en concepto de ayuda económica la cantidad equivalente a veintiún días de su salario básico para gastos de sepelio. Los familiares a que se refiere el inciso anterior son: padres, esposa o compañera de vida, hijos y hermanos del trabajador, siempre que dichos hermanos no sean mayores de edad. Dicha cantidad será entregada al trabajador cuando éste compruebe el fallecimiento de los familiares nominados anteriormente con la certificación de la partida de defunción y el parentesco, con los documentos correspondientes. Esta ayuda la dará la Empresa cuando al momento del deceso de dichos familiares el trabajador se encuentre prestando sus servicios a la Empresa. En caso de que



exista más de un familiar del fallecido laborando para la Empresa, la ayuda antes mencionada solo podrá ser solicitada por uno de los trabajadores.

CLAUSULA 39

ORDENES DE TRABAJO

La persona autorizada para dar órdenes de trabajo, sea el maestro de Obra, Ingeniero Residente o cualquier otra persona facultada para ello debe impartirlas en forma clara y precisa de tal manera que no ofrezca dudas respecto a su ejecución tomando en cuenta las normas establecidas que exige la industria de la construcción. El trabajador no perderá su derecho al salario cuando la obra resulte mal ejecutada por instrucciones erróneas de quien la encomendó. Cuando el trabajador, por su culpa, ejecute mal la obra éste deberá pagar a la Empresa los daños y perjuicios ocasionados en esa obra de acuerdo a lo establecido por la ley.

CLAUSULA 40

PRESTACIONES DE SERVICIO FUERA DEL LUGAR HABITUAL DE TRABAJO

En todos aquellos casos en que la Empresa por razones de trabajo tuviere que ocupar los servicios de sus trabajadores en construcciones situadas en lugares alejados del sitio donde fueron contratados y por ese motivo se vean obligados a pernoctar en ellos, el salario básico o el precio unitario de las especialidades por unidad de obra en su caso se les pagará con un recargo de veinte por ciento (20%) sobre lo que establece el presente Contrato Colectivo. A falta de estipulación el pago se hará en el lugar de la obra y en el tiempo establecido en este Contrato. Cuando en los lugares de trabajo no existan facilidades de alojamiento y alimentación, éstos serán proporcionados por la Empresa.





CLAUSULA 41
SUB-CONTRATO

No se permitirá que ningún trabajador haga uso de los servicios de otro para ejecutar determinada obra a cargo de la Empresa, excepto cuando se trate de los ayudantes que necesiten ciertos trabajadores como los albañiles, carpinteros, etc. Los armadores sólo podrán contratar un ayudante. Cuando por motivos especiales se encomiende la ejecución de determinada obra a un subcontratista la Empresa tendrá la obligación de incluir en las Cláusulas del respectivo subcontrato, la condición de que el subcontratista pague a los trabajadores los salarios establecidos en la "Tabla de Precios por Unidad de Tiempo y por Unidad de obra", así como todas aquellas prestaciones económicas y sociales que establece este Contrato, la leyes laborales y demás fuentes de obligaciones laborales. La Empresa y el subcontratista responderán solidariamente por las obligaciones resultantes de la prestación de los servicios de los trabajadores de este último, empleados en los trabajos requeridos por la Empresa.



CLAUSULA 42
ANTICIPOS A TRABAJADORES

Con el propósito de evitar la explotación de que son víctimas los trabajadores por la actitud censurable de los agiotistas, la Empresa mantendrá un Fondo Especial para concederles anticipos de sus salarios. Los anticipos concedidos, serán descontados en su totalidad el día de pago próximo y no devengarán ningún tipo de interés Para que el trabajador tenga derecho a que se le conceda el anticipo deberá haber laborado por lo menos cuatro días en la misma semana. Los anticipos no excederán a un máximo de cuatro días de su salario básico.

CLAUSULA 43
FORMAS DE ESTIPULACIÓN DE SALARIOS

Se reconocerán como principales formas de estipulación de salarios las siguientes: a) Por unidad de tiempo b) Por Unidad de Obra c) Por sistema mixto y d) Por tarea.





CLAUSULA 44



PAGO DE SALARIOS

La Empresa pagará el salario a los trabajadores cada dos semanas vencidas; cuando la fecha de pago coincidiera con un día de asueto o de descanso semanal, el pago se hará el día hábil inmediato anterior. En dicho pago se incluirá el valor de las prestaciones económicas que establece este contrato y las leyes laborales vigentes. La operación del pago deberá iniciarse inmediatamente después de la terminación de la jornada de trabajo correspondiente a la fecha respectiva. Esta deberá realizarse ininterrumpidamente. Si la Empresa no cumpliera la obligación anterior por tres veces sean o no consecutivas, reconocerá al trabajador un recargo sobre el salario que hubiere devengado en la tercera bisemana de incumplimiento equivalente al veinticinco por ciento (25%) del mismo, el cual será cancelado en el siguiente pago inmediato. Caso de reincidencia la Empresa pagará al trabajador el cincuenta por ciento (50%) de recargo sobre el salario que este hubiere devengado por cada incumplimiento.

CLAUSULA 45

CONSTANCIA DE PAGO

Todo trabajador al servicio de la Empresa deberá aparecer en la correspondiente planilla de pago, la cual firmará al recibir su salario para evitar a la Empresa, reclamos o responsabilidades posteriores. En caso de que el trabajador no pudiere firmar imprimirá sus huellas digitales. El salario deberá pagarse al propio trabajador en moneda de curso legal, pero si éste no pudiere concurrir a recibirlo el pago deberá hacerse a su cónyuge o compañera de vida o a alguno de sus ascendientes o descendientes, con autorización fehaciente del trabajador. El pago que se realice en contravención a lo anteriormente dispuesto y que no pudiera ser comprobado por la Empresa de haberlo hecho a satisfacción del Sindicato, se tendrá por no hecho.





CLAUSULA 46

PRECIOS CONVENCIONALES

Los diferentes detalles y operaciones que no estuvieren comprendidos en el Contrato Colectivo de Trabajo, serán ejecutados por precios convencionales entre la Empresa y el trabajador. Los precios a que se hace mención en el inciso anterior, serán acordados antes de comenzar la ejecución de la obra, lo cual se hará por escrito firmado por las partes; quedándole el original a la Empresa y la copia al trabajador, para su cumplimiento en lo pertinente.

CLAUSULA 47

SALARIO GARANTIZADO



El trabajador que labora por Unidad de Obra, tendrá derecho a que la Empresa le garantice un salario básico por cada bisemana que esté a su servicio, por la cantidad de **ciento noventa y siete dólares con diecisiete centavos de dólar (\$197.17)** en el **primer año (2020)**; de **doscientos tres dólares con nueve centavos de dólar (\$203.09)** en el **segundo año (2021)** y de **doscientos nueve dólares con dieciocho centavos de dólar (\$209.18)** para el **tercer año (2022)**, bajo las condiciones siguientes: a) Que esté presente en la obra y a disponibilidad de la Empresa en actividades que no disminuya su calidad de obrero, durante la bisemana completa. b) Que el trabajador sea directamente contratado por la Empresa o su representante. c) Que en caso de faltas injustificadas perderá la garantía y se le pagará únicamente su producción; y d) Cuando la disminución en el rendimiento del obrero se produzca por falta de materiales de construcción o por cualquier otro motivo que no sea su eficiencia.

CLAUSULA 48

ANDAMIOS

Para garantizar la vida e integridad física de los trabajadores los andamios, cuya obligación de proveer corresponde a la Empresa deberán ser construidos por personal idóneo para cuyo efecto la Empresa tendrá a su disposición el personal entrenado como garantía de






una buena construcción del andamio. Cuando los andamios tengan una altura de tres metros o más serán preferentemente de estructura metálica. Cuando la Empresa no le proporcione el andamio al trabajador para desarrollar sus labores, podrá hacer el andamio el propio trabajador a quien se le pagará conforme la tabla de precios por unidad de obra, de acuerdo al rubro que corresponde. Los andamios para repello, resanado, afinado, pasteado, u hormigoneado o cualquier otra textura en cielos. Se pagará por metro cuadrado de área de cielo tratada de acuerdo con las alturas señaladas en la Tabla de Precios por Unidad de Obra establecida en este Contrato y se construirá una sola vez, para las diferentes etapas del acabado del cielo. La hechura de andamios para realizar trabajos en paredes verticales, se pagará de acuerdo a la Tabla de Precios por Unidad de Obra.

CLAUSULA 49

SALARIOS

Los salarios que devengarán los obreros calificados y los auxiliares, vigilantes, serenos y la tabla de precios por unidad de obra tendrán un incremento del SIETO PUNTO TREINTA por ciento (7.30%), el cual se aplicará durante los dos últimos años de vigencia del presente CCT de la siguiente manera: EN EL PRIMER AÑO (2020) los salarios y tabla de precios por unidad de obra no sufrirán incremento alguno sobre los salarios actuales. EN EL SEGUNDO AÑO (2021) se otorgará un incremento del tres por ciento (3%) al salario y tabla de precios por unidad de obra sobre los precios del año anterior; o sea, los salarios que devengarán los **obrerros calificados** serán de **trece dólares con sesenta y dos centavos de dólar (\$13.62)** por jornada ordinaria diaria de siete horas de trabajo diario diurno. Los salarios que devengarán los **auxiliares, vigilantes y serenos** serán de **once dólares con once centavos de dólar (\$11.11)** por jornada ordinaria diaria de siete horas de trabajo diario diurno. EN EL TERCER AÑO (2022) se otorgará un incremento del tres por ciento (3%) al salario del obrero calificado y tabla de precios por unidad de obra sobre los precios del año anterior; o sea, los salarios que devengarán los **obrerros calificados** serán de **catorce dólares con tres centavos de dólar (\$14.03)** por jornada ordinaria diaria de siete horas de trabajo diario diurno. Se otorgará un incremento del cuatro punto tres por ciento





(4.3%) al salario de los auxiliares, vigilantes y serenos es decir que el salario será de once dólares con cincuenta y nueve centavos de dólar (\$11.59) por jornada ordinaria diaria de siete horas de trabajo diario diurno. Los salarios establecidos en el presente Contrato Colectivo de Trabajo no aplicarán en aquellas obras que ya se encuentren en ejecución o que haya sido contratadas u ofrecidas y en las cuales la Empresa no tenga el revaluó o reajuste correspondiente. La Empresa se obliga a solicitar por escrito el revaluó o reajuste a la Institución financiera o al propietario de la obra, según el caso y se entenderá que la contestación es negativa cuando así se diga expresamente o cuando la Institución Financiera o el propietario de la obra, se abstenga de contestar.

CLAUSULA 50

OBLIGACIONES DEL SINDICATO


El Sindicato será responsable: a) Porque los trabajadores sean fieles cumplidores de las obligaciones que les imponga el presente Contrato Colectivo y las Leyes laborales. b) Porque Los trabajadores desempeñen sus labores con eficiencia y responsabilidad. c) Porque mantengan un alto grado de responsabilidad moral especialmente en cuanto a su comportamiento personal. d) Porque sean puntuales y disciplinados en la hora de entrada a sus labores. e) En general, colaborar en todos los casos en que sea menester para la práctica y vigencia de las mejores relaciones obrero – Empresariales. f) Asimismo el Sindicato deberá observar fielmente todas las regulaciones contenidas en este contrato, leyes labores y demás leyes de la República.

CLAUSULA 51

CASOS DE INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO COLECTIVO

En atención a lo dispuesto en la letra e) del Art. 275 del Código de Trabajo, en los casos de incumplimiento o interpretación errónea del presente Contrato, que afecten a los trabajadores, antes de acudir a la vía judicial, se sujetarán al siguiente procedimiento: a) El problema será primeramente discutido entre la Empresa o su representante y la Junta Directiva General del Sindicato o sus Delegados, dentro de un plazo de cinco días. Las





reuniones podrán ser convocadas por cualquiera de las partes y se levantará acta por duplicado de la misma. b) Si las partes no llegaren a un acuerdo acudirán ante el Director General de Trabajo dentro de los tres días siguientes, con el fin de discutir el problema en las audiencias conciliatorias que aquel señale.

CLAUSULA 52

DE LO NO PREVISTO

Lo que no estuviere previsto en este Contrato se resolverá de acuerdo a las estipulaciones de la Constitución, las leyes laborales vigentes, a las costumbres de Empresa, a los acuerdos entre la Junta Directiva General o Seccional del Sindicato y la Empresa; y demás fuentes de obligaciones laborales. No obstante lo dispuesto por este contrato prevalecerán las condiciones que en su totalidad sean más beneficiosas para los trabajadores.

CLAUSULA 53


ADHESIÓN

Cuando el Sindicato demande a una Empresa para celebración de Contrato Colectivo de Trabajo la Empresa demandada podrá manifestar al Sindicato actor a través del Director General de Trabajo, su deseo de adherirse al Contrato Colectivo de Trabajo vigente; el Sindicato actor por su parte se compromete dentro del tercer día a manifestar su aprobación ante el Director General de Trabajo, para que éste sin más trámite, inscriba a dicha Empresa en el registro correspondiente. En este caso dicha figura no modificará el plazo original del presente Contrato Colectivo de Trabajo.

CLAUSULA 54

VIGENCIA DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO

El plazo del presente contrato colectivo de trabajo será de tres años a partir del primero de enero de dos mil veinte hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós sin perjuicio a que se inscriba en el Ministerio de Trabajo en una fecha anterior o





posterior.- Dicho plazo se prorrogará automáticamente por un año siempre que ninguna de las partes solicite su revisión en el penúltimo mes del mismo o de sus prorrogas.

CLAUSULA 55

PROHIBICIONES DEL EMPRESARIO

Se prohíbe al patrono: 1°) Exigir a sus trabajadores que compren artículos de cualquier clase en establecimientos o a personas determinados, sea al crédito o al contado. 2°) Exigir o aceptar de los trabajadores gratificaciones para que se les admita en el trabajo o para obtener algún privilegio o concesión que se relacione con las condiciones de trabajo. 3°) Tratar de influir en sus trabajadores en cuanto al ejercicio de sus derechos políticos o convicciones religiosas. 4°) Tratar de influir en sus trabajadores en lo relativo al ejercicio de sus derechos de asociación profesional. 5°) Hacer por medios directo o indirectos, discriminaciones entre los trabajadores por su condición de sindicalizados o tomar represalias contra ellos por el mismo motivo. 6°) Retener las herramientas u objetos que pertenezcan a sus trabajadores, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones de estos; o para hacerse pago a título de indemnización por los daños y perjuicios que les hubieren ocasionado por cualquier otra causa. 7°) Hacer o autorizar colectas o suscripciones obligatorias entre sus trabajadores. 8°) Dirigir los trabajos en estado de embriaguez bajo la influencia de narcóticos o drogas enervantes o en cualquier otra condición anormal análoga. 9°) Pagar el salario con fichas, vales, pagarés, cupones o cualesquiera otros símbolos que no sean monedas de curso legal. 10°) Reducir directa o indirectamente los salarios que pagan, así como suprimir o mermar las prestaciones sociales que suministran a sus trabajadores, salvo que exista causa legal. 11°) Ejecutar cualquier acto que directa o indirectamente tienda a restringir los derechos que el Código de Trabajo y demás fuentes de obligaciones laborales confieren a los trabajadores. 12°) Establecer cualquier distinción exclusión o preferencia basada en motivos de raza, color, sexo, religión opinión política, ascendencia nacional u origen social, salvo, las excepciones previstas por la ley con fines de protección de la persona del trabajador.





CLAUSULA 56

PROHIBICIONES DE LOS TRABAJADORES

Se prohíbe a los trabajadores: 1°) Abandonar las labores durante la jornada de trabajo sin causa justificada o licencia del patrono o Jefes inmediatos. 2°) Emplear los útiles, materiales, maquinarias o herramientas suministrados por el patrono, para objeto distinto de aquel a que están normalmente destinados o en beneficio de personas distintas del patrono. 3°) Hacer cualquier clase de propaganda en el lugar de trabajo durante el desempeño de sus labores. 4°) Portar armas de cualquier clase durante el desempeño de las labores a menos que aquellas sean necesarias para la prestación de los servicios. 5°) Presentarse a sus labores en estado de embriaguez bajo la influencia de narcóticos o drogas enervantes o en cualquier otra condición anormal análoga.

CLAUSULA 57

REQUISITOS PARA PRESTAR SERVICIOS EN LA EMPRESA

La Empresa al momento de solicitar los servicios de un trabajador de la construcción podrá darle prioridad a que dentro de la documentación requerida para su contratación se incluya una constancia del Sindicato en el que indique la buena conducta y la capacidad técnica para desarrollar las labores.

San Salvador, ~~trece~~ de ~~Enero~~ de dos mil veintiuno. ENMENDADO: veinte. Vale.-
ENMENDADO: veintidós. Vale.- ENMENDADO: trece. Vale.- ENMENDADO: Enero. Vale.-
ENMENDADO: veintiuno. Vale.-

Ing. Luis Rene José Dada Jaar .
Representante Legal CASALCO



Señor Fredis Vasquez Jovel
Secretario General del Sindicato
SUTC.






Señor Miguel Ángel Castillo
Secretario de Organizaciones y
Estadísticas del Sindicato SUTC

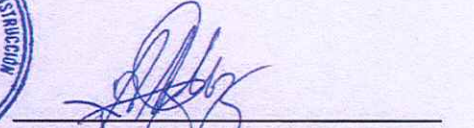

Señor Jose Alejandro Chávez Aguirre
Primer Secretario de Conflictos
del Sindicato SUTC



TABLA DE PRECIOS POR UNIDAD DE OBRA

codigo	TABLA DE PRECIOS POR UNIDAD DE OBRA	UNIDAD	0% 01/01/2020 al 31/12/2020	3% 01/01/2021 al 31/12/2021	3% 01/01/2022 al 31/12/2022
1.00.00	ALBAÑILERIA				
1.01.00	AFINADOS				
1.01.01	Afinados de Aristas en general	ML	\$0.13	\$0.13	\$0.13
1.01.02	Afinado de cortagotas en general incluyendo aristas.	ML	\$0.45	\$0.46	\$0.47
1.01.03	Afinados de columnas aisladas menores de 1 m. de perímetro incluyendo aristas	ML	\$1.09	\$1.12	\$1.15
1.01.04	Afinado de columnas aisladas mayores de 1 m. de perímetro incluyendo aristas	M2	\$1.01	\$1.04	\$1.07
1.01.05	Afinado de columnas cilíndricas mayores de 1 m. de perímetro	M2	\$1.20	\$1.24	\$1.28
1.01.06	Afinado de columnas cilíndricas menor de 1 m. de perímetro.	ML	\$1.20	\$1.24	\$1.28
1.01.07	Afinado de cuadrados en general hasta 20 cm. de ancho	ML	\$0.42	\$0.43	\$0.44
1.01.08	Afinado de superficies verticales	M2	\$0.81	\$0.83	\$0.85
1.01.09	Afinado de superficies horizontales (cielos)	M2	\$1.09	\$1.12	\$1.15
1.01.10	Afinados de superficies horizontales cara superior	M2	\$0.67	\$0.69	\$0.71
1.01.11	Afinado de superficies curvas	M2	\$1.09	\$1.12	\$1.15
1.01.12	Afinados de arcos	ML	\$1.67	\$1.72	\$1.77
1.01.13	Afinados en vigas menores de 1 m.	ML	\$1.10	\$1.13	\$1.16
1.01.14	Afinado de repisas salientes en paredes, sin aristas.	ML	\$1.21	\$1.25	\$1.29
1.01.15	Afinado de marquesina menor de 1 m. de ancho.	ML	\$1.08	\$1.11	\$1.14
1.01.16	Afinado de columnas empotradas menor de 1 m.	ML	\$1.21	\$1.25	\$1.29
1.01.17	Afinado de facia menor de 1 m. de perímetro.	ML	\$1.21	\$1.25	\$1.29
1.01.18	Afinado de pozos.	ML	\$1.40	\$1.44	\$1.48
1.01.19	Afinado de vigas menores de 1 m. de perímetro.	ML	\$1.08	\$1.11	\$1.14
1.01.20	Afinado en vigas mayores de 1m de perimetro, se pagarán por metro cuadrado superficie más sus aristas	M2	\$0.80	\$0.82	\$0.84
1.01.21	Afinado de viga sobre pared hasta 20 cms. de saliente	ML	\$0.54	\$0.56	\$0.58
1.01.22	Afinado de columnas empotradas hasta 20 cm. de saliente	ML	\$1.53	\$1.57	\$1.62
1.01.23	Afinados de columnas esquineras hasta 20 cm de saliente	ML	\$0.37	\$0.38	\$0.39
1.01.24	Afinado de facia incluyendo las aristas y cuadrado superior,	ML	\$0.45	\$0.46	\$0.47
1.01.25	Afinado solo untado con plancha	M2	\$0.64	\$0.66	\$0.68

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]





TABLA DE PRECIOS POR UNIDAD DE OBRA

codigo	TABLA DE PRECIOS POR UNIDAD DE OBRA	UNIDAD	0% 01/01/2020 al 31/12/2020	3% 01/01/2021 al 31/12/2021	3% 01/01/2022 al 31/12/2022
1.02.00	C A J A S				
1.02.01	Cajas de 20 x 20 cm. construidas hasta 10 cm. abajo del nivel del piso solamente repelladas	c/u	\$3.01	\$3.10	\$3.19
1.02.02	Cajas de 20 x 20 cm. hasta 30 cm. solamente repelladas	c/u	\$3.01	\$3.10	\$3.19
1.02.03	Cajas de 25x25 con pavimento	c/u	\$3.21	\$3.31	\$3.41
1.02.04	Cajas hasta de 30 x 30 x 50 cm. pulidas y tapadas con tapaderas de concreto o ladrillo	c/u	\$4.82	\$4.97	\$5.11
1.02.05	Cajas hasta 40 x 40 x 50 cm. construidas con tapaderas de concreto o ladrillo	c/u	\$7.32	\$7.54	\$7.76
1.02.06	Cajas de 50 x 50 x 50 cm. con tapadera de concreto o ladrillo.	c/u	\$7.82	\$8.05	\$8.28
1.02.07	Cajas hasta 70 x 70 x 50 cm.	c/u	\$20.20	\$20.81	\$21.42
1.02.08	Cajas de 1.00 x 1.00 x 1.00 m. de altura sin tapadera cuando las cajas sean tapadas con losas de concreto ésta será proporcionada por el patrono y colocada por el albañil. Para las cajas hasta 30x30x50 habrá un recargo de \$0.66 por cada 10cm adicionales de altura. Para las cajas hasta 50x50x50 cm se pagará un recargo de \$0.91 por cada 10cm adicionales de altura. Para las cajas de 1.00x1.00x1.00 se pagará \$0.84 de recargo por cada 10cm de altura adicional.	c/u	\$0.00	\$0.00	\$0.00
1.02.09	Fundación de cajas de 1m x 1m. repellido y pulido	c/u	\$5.23	\$5.38	\$5.54
1.02.10	Fundación de cajas menores de 1m. x 1m. repellada y pulida se pagará a:	c/u	\$4.90	\$5.05	\$5.20
1.03.00	CANALETAS, CORDONES Y CUNETAS				
1.03.01	Cordón forjado, repellido y afinado en rampa de garaje en entradas de parqueos	M2	\$2.71	\$2.79	\$2.87
1.03.02	Hechura de cuneta de ladrillo tipo calavera repellada y pulida	ML	\$2.42	\$2.49	\$2.56
1.03.03	Hechura de cuneta de piedra repellada y pulida.	ML	\$4.32	\$4.45	\$4.58
1.03.04	Hechura de cuneta moldeada, concreteada, repellada y pulida	ML	\$4.80	\$4.94	\$5.08
1.03.05	Hechura de cuneta de ladrillo saltex.	ML	\$1.68	\$1.73	\$1.78
1.03.06	Pegado de cuneta prefabricada de concreto en línea recta	ML	\$2.68	\$2.76	\$2.84





TABLA DE PRECIOS POR UNIDAD DE OBRA

codigo	TABLA DE PRECIOS POR UNIDAD DE OBRA	UNIDAD	0% 01/01/2020 al 31/12/2020	3% 01/01/2021 al 31/12/2021	3% 01/01/2022 al 31/12/2022
1.03.07	Pegado de cuneta prefabricada de concreto en línea curva	ML	\$4.83	\$4.98	\$5.13
1.03.08	Pegado de canaleta prefabricada media caña se pagará igual al precio que tiene el tubo el cual su diámetro sirvió de base para la fabricación de dicha canaleta media caña			\$0.00	\$0.00
1.03.09	Pegado de canaleta cuadrada prefabricada de concreto de 0.20x0.30x0.90 m	ML	\$2.68	\$2.76	\$2.84
1.03.10	Canaleta de media caña con cercha a cada 2m.	ML	\$4.79	\$4.93	\$5.07
1.03.11	Canaleta corriente.	ML	\$3.84	\$3.95	\$4.07
1.03.12	Hechura de cordón concreteado moldeado y pulido	ML	\$8.92	\$9.18	\$9.45
1.03.13	Fundación de canaletas que reciben descargas de agua que van concreteadas	C/U	\$12.35	\$12.72	\$13.09
1.03.14	Colocación de tubo de válvulas	C/U	\$3.62	\$3.73	\$3.84
1.04.00	ENLADRILLADOS				
1.04.01	Enladrillado con adoquín en pisos en general.	M2	\$1.80	\$1.86	\$1.91
1.04.02	Enladrillado con baldoza tipo saltex, de 20 x 40 cm. con sisa vista	M2	\$2.71	\$2.79	\$2.87
1.04.03	Enladrillado con baldoza tipo saltex, de 20 x 20 cm. sin sisa vista	M2	\$2.23	\$2.30	\$2.37
1.04.04	Enladrillado con baldoza tipo saltex de 20x40 cm. sin sisa vista	M2	\$2.35	\$2.42	\$2.49
1.04.05	Enladrillados de baños con ladrillo tipo piedrín	M2	\$4.82	\$4.97	\$5.11
1.04.06	Enladrillado de gradas tipo corriente hasta 30 cm de huella	ML	\$3.13	\$3.23	\$3.32
1.04.07	Enladrillado de gradas de menos de 1 m. de largo y 30 cm de ancho de huella	ML	\$3.13	\$3.23	\$3.32
1.04.08	Enladrillado de gradas tipo complicado.	M2	\$4.82	\$4.97	\$5.11
1.04.09	Enladrillado de galleta de 12 x 25 cm. en pisos sisados y limpios	M2	\$4.82	\$4.97	\$5.11
1.04.10	Enladrillados con ladrillos tipo trébol o colonial	M2	\$4.21	\$4.34	\$4.47
1.04.11	Enladrillados para impermeabilizar losa con galleta de 12 x 25 cm	M2	\$3.17	\$3.26	\$3.36
1.04.12	Enladrillados para impermeabilizar losas con galleta de 12 x 25 cm con sisa vista	M2	\$3.17	\$3.26	\$3.36
1.04.13	Enladrillados de pisos con ladrillos de cemento corriente de 20 x 20 cm. o mayor medida	M2	\$2.09	\$2.16	\$2.22
1.04.14	Enladrillados de pisos con ladrillos de cemento de 25 x 25 cm o mayor medida	M2	\$2.41	\$2.48	\$2.55




TABLA DE PRECIOS POR UNIDAD DE OBRA

codigo	TABLA DE PRECIOS POR UNIDAD DE OBRA	UNIDAD	0% 01/01/2020 al 31/12/2020	3% 01/01/2021 al 31/12/2021	3% 01/01/2022 al 31/12/2022
1.04.15	Enladrillado de pisos con ladrillos hexagonal	M2	\$2.71	\$2.79	\$2.87
1.04.16	Enladrillado de piso con ladrillos de barro de 25 X 25 sisado	M2	\$2.09	\$2.16	\$2.22
1.04.17	Enladrillado de pisos paladianos.	M2	\$6.04	\$6.22	\$6.40
1.04.18	Base forjada, enladrillada o pulida para closet hasta 70 cm. de ancho	ML	\$3.62	\$3.73	\$3.84
1.04.19	Pisos de terrazo en general.	M2	\$2.36	\$2.43	\$2.50
1.04.20	Terminación de piso repellido abocelado y afinado.	ML	\$1.53	\$1.57	\$1.62
1.04.21	Pegamento de ladrillo de bocel en zócalo .	ML	\$0.60	\$0.62	\$0.64
1.04.22	Pegamento de ladrillo de bocel en zócalo embutido	ML	\$0.86	\$0.88	\$0.91
1.04.23	Hechura de arcos de ladrillo	c/ladrillo	\$0.54	\$0.56	\$0.58
1.05.00	ENCHAPADOS				
1.05.01	Enchapados de azulejos.	M2	\$7.84	\$8.08	\$8.32
1.05.02	Enchapado de columnas cilíndricas con azulejos en piezas cortadas	M2	\$19.24	\$19.82	\$20.40
1.05.03	Enchapados de columnas cilíndricas con mosaicos	M2	\$13.24	\$13.64	\$14.04
1.05.04	Enchapado en columnas menores de 1m. de perímetro con ladrillo de fachaleta	c/u	\$0.25	\$0.26	\$0.27
1.05.05	Enchapado en columnas mayores de 1m. de perímetro con ladrillo de fachaleta	c/u	\$0.25	\$0.26	\$0.27
1.05.06	Enchapado de ladrillo de barro tipo galleta de 12 x 25 cm incluyendo o no el sisado	M2	\$7.84	\$8.08	\$8.32
1.05.07	Enchapado con ladrillo de barro tipo galleta en curva, de 12 x 25 cm incluyendo o no el sisado	M2	\$9.41	\$9.70	\$9.98
1.05.08	Enchapado con ladrillo de cemento con sisa vista, de 15 x 15 cm.	M2	\$7.22	\$7.43	\$7.65
1.05.09	Enchapado de ladrillo de piedra pomez tipo greca.	M2	\$9.62	\$9.91	\$10.20
1.05.10	Enchapado con ladrillo romano o fachaleta de lazo, incluyendo o no el sisado	M2	\$15.62	\$16.09	\$16.56
1.05.11	Enchapado con ladrillo de canto, incluyendo o no el sisado.	M2	\$10.16	\$10.47	\$10.77
1.05.12	Enchapado con ladrillo romano o fachaleta de canto, en paredes curvas.	M2	\$13.24	\$13.64	\$14.04
1.05.13	Enchapado de lajas cortadas de lazo, tipo seco.	M2	\$24.97	\$25.72	\$26.47
1.05.14	Enchapado de lajas mil hojas	M2	\$34.06	\$35.08	\$36.10
1.05.15	Enchapado de lajas con sisa en pared	M2	\$14.43	\$14.86	\$15.29
1.05.16	Enchapado de mosaicos	M2	\$7.84	\$8.08	\$8.32



TABLA DE PRECIOS POR UNIDAD DE OBRA

codigo	TABLA DE PRECIOS POR UNIDAD DE OBRA	UNIDAD	0% 01/01/2020 al 31/12/2020	3% 01/01/2021 al 31/12/2021	3% 01/01/2022 al 31/12/2022
1.05.17	Enchapado de paredes con bloques de concreto prensado tipo partido decorativo.	M2	\$10.95	\$11.28	\$11.61
1.05.18	Enchapado de paredes con piedra de mar	M2	\$15.26	\$15.72	\$16.18
1.05.19	Enchapado de paredes con piedra volcánica.	M2	\$15.26	\$15.72	\$16.18
1.05.20	Arcos enchapados de fachaleta con 3 fachaletas de perímetro.	ML	\$14.73	\$15.17	\$15.61
1.05.21	Enchapado de lajas cortadas tipo seco en columnas, incluyendo aristas	M2	\$25.73	\$26.50	\$27.27
1.05.22	Enchapado o emplantillado de piedra en taludes en pendiente	M2	\$3.10	\$3.19	\$3.28
1.06.00	ENTEJADOS Y TECHOS				
1.06.01	Cepo repellado y afinado en entejado.	ML	\$1.56	\$1.61	\$1.66
1.06.02	Cepo repellado y afinado, laminado standard, de asbesto cemento	ML	\$1.18	\$1.21	\$1.25
1.06.03	Entejado en general sin teja volteada incluyendo capotes o tejas pegadas	ML	\$2.36	\$2.43	\$2.50
1.06.04	Teja volteada pegada.	ML	\$1.56	\$1.61	\$1.66
1.06.05	Hechura de botaguas con ladrillo afinado y repellado	ML	\$3.13	\$3.23	\$3.32
1.06.06	Hechura de botaguas con ladrillo pulido y repellado	ML	\$3.61	\$3.72	\$3.83
1.06.07	Hechura de cepo forjado repellado y afinado en canaleta de asbesto cemento por ambos lados	ML	\$2.41	\$2.48	\$2.55
1.06.08	Hechura de cepo forjado repellado y afinado en canales de asbesto por cara	ML	\$5.75	\$5.92	\$6.09
1.06.09	Hechura de cumbreras en entejado	ML	\$1.63	\$1.68	\$1.73
1.07.00	EMPEDRADOS				
1.07.01	Empedrados con piedra cuarta	M2	\$0.95	\$0.98	\$1.01
1.07.02	Empedrados especiales, con piedra decorativa de mar o rio	M2	\$3.57	\$3.68	\$3.79
1.08.00	GRADAS				
1.08.01	Forjado de gradas en terminacion de pisos.	ML	\$0.89	\$0.92	\$0.95
1.08.02	Forja de grada de ladrillo hasta 0.30 cm. de ancho de huellas menores de 1.00 m.	ML	\$1.65	\$1.70	\$1.75
1.08.03	Forjado de gradas tipo caracol con ladrillo hasta 1m. de largo	c/u	\$0.81	\$0.83	\$0.85
1.08.04	Repello de gradas huella y contrahuella abozelados hasta de 10 cm. de ancho y hasta 1m. De largo	c/u	\$1.73	\$1.79	\$1.84

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]



TABLA DE PRECIOS POR UNIDAD DE OBRA

codigo	TABLA DE PRECIOS POR UNIDAD DE OBRA	UNIDAD	0% 01/01/2020 al 31/12/2020	3% 01/01/2021 al 31/12/2021	3% 01/01/2022 al 31/12/2022
1.08.05	Afinado de gradas huella y contrahuella hasta 1 m. de largo	c/u	\$1.09	\$1.12	\$1.15
1.09.00	HORMIGONEADO				
1.09.01	Hormigoneado en cielos	M2	\$1.95	\$2.01	\$2.07
1.09.02	Hormigoneado en cielos recortados	M2	\$2.36	\$2.43	\$2.50
1.09.03	Hormigoneado ornamentales en paredes	M2	\$2.87	\$2.95	\$3.04
1.09.04	Hormigoneado en pared.	M2	\$1.56	\$1.61	\$1.66
1.09.05	Hormigoneado seco en paredes.	M2	\$1.92	\$1.98	\$2.04
1.09.06	Hormigoneado seco en cielos.	M2	\$2.84	\$2.93	\$3.02
1.10.00	MAMPOSTERIA				
1.10.01	Aristas formadas por 2 caras con piedra canteada y ajustada	ML	\$6.04	\$6.22	\$6.40
1.10.02	Fundación de piedra mayor de 30 hasta 50 cm. de ancho (piedra pegada)	M3	\$8.62	\$8.87	\$9.13
1.10.03	Fundación con medidas menores de 30 cm. (ancho x alto), se pagarán únicamente por unidad de tiempo		\$0.00	\$0.00	\$0.00
1.10.04	Muro de piedra visto tipo corriente en línea curva hasta 1.50 m. de altura sobre nivel del piso	M3	\$13.24	\$13.64	\$14.04
1.10.05	Muro de piedra visto tipo corriente de 1.50 m. de altura sobre el nivel del piso	M3	\$10.80	\$11.12	\$11.44
1.10.06	Muro visto tipo seco hasta 1.50 m. de altura sobre el nivel del piso	M2	\$12.34	\$12.71	\$13.08
1.10.07	Revestimiento de muro con piedra canteada y ajustada (en línea recta)	M2	\$17.21	\$17.72	\$18.24
1.10.08	Revestimiento de muro con piedra canteada y ajustada (en línea curva) hasta 1.50m de altura sobre el nivel del piso	M2	\$21.10	\$21.74	\$22.37
	NOTA: El volumen de los muros correspondientes a los numerales 1.10.07 y 1.10.08 se pagará según el numeral 1.10.02 debiendo descontarse para el cálculo de dicho volumen de 30cm. en el parámetro visto de muro, en todos los casos de los numerales 1.10.04 al 1.10.08 a partir de la altura de 1.50 m. del nivel del piso, el patrono proporcionará un ayudante por cada dos obreros		\$0.00	\$0.00	\$0.00
1.10.09	Arista formada por dos caras con piedra corriente.	ML	\$3.55	\$2.66	\$2.77
1.10.10	Dilatación de muros.	ML	\$0.69	\$0.71	\$0.73
1.10.11	Respiradero de muro.	ML	\$1.08	\$1.11	\$1.14





TABLA DE PRECIOS POR UNIDAD DE OBRA

codigo	TABLA DE PRECIOS POR UNIDAD DE OBRA	UNIDAD	0% 01/01/2020 al 31/12/2020	3% 01/01/2021 al 31/12/2021	3% 01/01/2022 al 31/12/2022
1.10.12	Cuando la terminación de muro con piedra canteada y ajustada se haga sin chapa en la cara superior, la arista horizontal se pagará a:	ML	\$3.67	\$3.78	\$3.89
1.11.00	PAVIMENTOS Y PISOS DE CONCRETO				
1.11.01	Hechura de pisos pavimentados en casas o apartamentos	M2	\$3.58	\$3.69	\$3.80
1.11.02	Aceras concreteadas emplantilladas con piedra cuarta, sisados riestreados, en urbanización	M2	\$7.67	\$7.90	\$8.13
1.11.03	Pavimento concreteado, sizado y riestrado	M2	\$3.87	\$3.99	\$4.11
1.11.04	Terminación de pisos a bocel y afinado	ML	\$1.45	\$1.49	\$1.53
1.12.00	PEGAMENTO DE LADRILLOS DE BARRO				
1.12.01	Pegamento de ladrillo de obra de canto, 1er block.	C/U	\$0.09	\$0.10	\$0.10
1.12.02	Pegamento de ladrillo de obra de canto, 2o. block.	C/U	\$0.10	\$0.11	\$0.11
1.12.03	Pegamento de ladrillo de obra de lazo 1er block.	C/U	\$0.05	\$0.05	\$0.05
1.12.04	Pegamento de ladrillo de obra de lazo, 2o. block.	C/U	\$0.07	\$0.07	\$0.07
1.12.05	Sisado de ladrillo de obra canto (por cara) 1o. y 2o. block	M2	\$0.65	\$0.67	\$0.69
1.12.06	Sisado de ladrillo de obra de lazo (por cara) 1o. y 2o. block	M2	\$0.79	\$0.81	\$0.83
1.12.07	Pegamento de ladrillo de canto, 1er. block.	C/U	\$0.08	\$0.08	\$0.08
1.12.08	Pegamento de ladrillo de canto, 2o. block.	C/U	\$0.09	\$0.10	\$0.10
1.12.09	Pegamento de ladrillo de lazo, 1er. block.	C/U	\$0.08	\$0.08	\$0.08
1.12.10	Pegamento de ladrillo de lazo, 2o. block.	c/u	\$0.08	\$0.08	\$0.08
	NOTAS: El ladrillo de obra, de los rubros 1.12.01 al 1.12.06 será de 6x 14x 28 cm y los ladrillos de calavera de los rubros de 1.12.07 al 1.13.20 serán de 9x14x28 cm. b) Toda fracción de ladrillo se pagará por entero y todo ladrillo que se pegue despues del 2º block tendrá un recargo de 30.77% sobre el valor que se pague sobre el block anterior inmediato. La altura de cada block en paredes de ladrillo de 1.50 m. de altura		\$0.00	\$0.00	\$0.00
1.12.11	Sisado de ladrillo de calavera de canto 1o. y 2o. block.(por cara)	M2	\$0.65	\$0.67	\$0.69
1.12.12	Sisado de ladrillo de calavera de lazo 1o. y 2o. block.	M2	\$0.79	\$0.81	\$0.83
	NOTA: En el pegamento de este tipo de ladrillo está incluido el sisado		\$0.00	\$0.00	\$0.00
1.12.13	Veneado en muro de piedra, se pagará a:	M2	\$4.63	\$4.76	\$4.90

[Handwritten signature]



[Handwritten mark]



TABLA DE PRECIOS POR UNIDAD DE OBRA

codigo	TABLA DE PRECIOS POR UNIDAD DE OBRA	UNIDAD	0% 01/01/2020 al 31/12/2020	3% 01/01/2021 al 31/12/2021	3% 01/01/2022 al 31/12/2022
1.12.14	Pegamento de ladrillo visto en columnas aisladas	c/u	\$0.17	\$0.18	\$0.19
1.12.15	Pegamento de ladrillo visto en columnas empotradas hechos en tapiales	c/u	\$0.17	\$0.18	\$0.19
1.12.16	Pegado de ladrillo tipo calavera de trinchera en paredes lineas rectas, pegadas en cualquier tipo de construcción: 1er block	c/u	\$0.10	\$0.11	\$0.11
1.12.17	2o. block	c/u	\$0.12	\$0.12	\$0.12
1.12.18	Pegamento de ladrillo de lazo tipo calavera en linea curva 1er. block.	c/u	\$0.13	\$0.13	\$0.13
1.12.19	Pegamento de ladrillo de lazo tipo calavera linea, curva 2 block.	c/u	\$0.15	\$0.15	\$0.15
1.12.20	Pegamento de ladrillo de canto tipo calavera en linea curva, 1er. block.	c/u	\$0.15	\$0.15	\$0.15
1.12.21	Pegamento de ladrillo de canto tipo calavera en linea curva, 2do. block.	c/u	\$0.17	\$0.18	\$0.19
1.12.22	Pegamento de ladrillo tipo calavera de trinchera , 1er. block.	c/u	\$0.10	\$0.11	\$0.11
1.12.23	Pegamento de ladrillo tipo calavera de trinchera , 2do. block.	c/u	\$0.13	\$0.13	\$0.13
1.12.24	Pegamento de ladrillo calavera en mojinete.	c/u	\$0.12	\$0.12	\$0.12
1.12.25	Pegamento de ladrillo de canto tipo calavera en mojinete.	c/u	\$0.14	\$0.14	\$0.14
1.12.26	Pegamento de ladrillo Toba en muros.	c/u	\$0.38	\$0.39	\$0.40
1.12.27	Pegamento de ladrillo visto en paredes de viviendas o tapiales.	c/u	\$0.17	\$0.18	\$0.19
1.13.00	PEGAMENTO DE BLOQUES				
1.13.01	Colocación de piezas de bloques de concreto en columnas esquineras o de otro tipo que sobresalgan del paramento de la pared.	c/u	\$0.32	\$0.33	\$0.34
1.13.02	Colocación de piezas de bloques de concreto en columnas aisladas.	c/u	\$0.47	\$0.49	\$0.50
1.13.03	Pegamento de bloques de cemento prensado tipo partido decorativo	c/u	\$0.23	\$0.24	\$0.25
1.13.04	Pegamento de bloques de vidrio de 20 x 20 cm.	c/u	\$0.79	\$0.81	\$0.83
1.13.05	Pegamento de bloques de vidrio de 30 x 30 cm.	c/u	\$1.21	\$1.25	\$1.29
1.13.06	Pegamento de celosía de barro sisado tipo inclinado de 24 x 15 cm.	c/u	\$0.40	\$0.42	\$0.43
1.13.07	Pegamento de celosía de barro sisado tipo vertical de 24 x 15 cm.	c/u	\$0.32	\$0.33	\$0.34



TABLA DE PRECIOS POR UNIDAD DE OBRA

codigo	TABLA DE PRECIOS POR UNIDAD DE OBRA	UNIDAD	0% 01/01/2020 al 31/12/2020	3% 01/01/2021 al 31/12/2021	3% 01/01/2022 al 31/12/2022
1.13.08	Colocación de refuerzos horizontales de cualquier tipo hasta 6 m. de largo sobre ladrillo	c/u	\$0.25	\$0.26	\$0.27
1.13.09	Pegamento de bloques tipo saltex de 10 ó 15 cm. de espesor 1er. block	c/u	\$0.27	\$0.27	\$0.28
1.13.10	2o. block	c/u	\$0.30	\$0.31	\$0.32
1.13.11	Pegamento de bloques tipo saltex de 20 x 20 x 40 cm. 1er. block	c/u	\$0.36	\$0.37	\$0.38
1.13.12	2o. block.	c/u	\$0.40	\$0.42	\$0.43
1.13.13	Pegamento de bloques tipo arcitex con espesor de 10 x 15 1er. block	c/u	\$0.36	\$0.37	\$0.38
1.13.14	2o. block	c/u	\$0.42	\$0.43	\$0.44
1.13.15	Pegamento de bloque de concreto tipo Saltex o similares en paredes de trinchera pegados en línea recta 15x20x40 de cm. de espesor 1er block	c/u	\$0.25	\$0.26	\$0.27
1.13.16	2do. block	c/u	\$0.30	\$0.31	\$0.32
1.13.17	Pegamento de bloques tipo saltex de 20 x 20 x 40 cm de espesor 1er. block	c/u	\$0.36	\$0.37	\$0.38
1.13.18	2o. block	c/u	\$0.40	\$0.42	\$0.43
	<p>NOTA: a) Estos precios incluyen la colocación del refuerzo horizontal. b) Este pegamento de bloque tipo saltex en paredes línea recta tendrá un recargo del 34.17% cada unidad sobre altura desde el 1er block sobre el precio del inmediato anterior y todo corte de bloque Saltex que se haga a mano en la pendiente del mojinete se pagará a \$0.36 c/u. u otro elemento prefabricado, se excluye la colocación de refuerzos armados de solera intermedia y de coronamiento y el correspondiente lleno de concreto</p> <p>NOTA: Todo pegamento de este tipo y espesor de bloques en paredes líneas curvas.</p>		\$0.00	\$0.00	\$0.00
1.13.19	Colocación de saltex tipo U en soleras de coronamiento	c/u	\$0.35	\$0.36	\$0.37
1.13.20	Pegamento de saltex común y corriente de cualquier medida que ocupe la función de celosía	c/u	\$0.38	\$0.39	\$0.40
1.13.21	Colocación de saltex tipo U inclinada	c/u	\$0.36	\$0.37	\$0.38
1.13.22	Pegamento de ladrillo tipo saltex galloneado.	c/u	\$0.45	\$0.46	\$0.47

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



TABLA DE PRECIOS POR UNIDAD DE OBRA

codigo	TABLA DE PRECIOS POR UNIDAD DE OBRA	UNIDAD	0% 01/01/2020 al 31/12/2020	3% 01/01/2021 al 31/12/2021	3% 01/01/2022 al 31/12/2022
1.13.23	Pegamento de bloque de concreto tipo saltex en tapiales, hasta la altura de 2 mts. Incluyendo la colocación de refuerzo horizontal. NOTA: Se entiende por refuerzo horizontal, la colocación del la varilla de 1/4 de diámetro, alambroón u otro elemento prefabricados. Se excluye la colocación del refuerzo armado de solera de función intermedia y de coronamiento y el correspondientes lleno de concreto Este precio es para los bloques de 10 a 15 cm de espesor	c/u	\$0.17	\$0.18	\$0.19
1.13.24	Cuando un tapial sea mayor de 2 hasta 3 metros, se pagará:	c/u	\$0.25	\$0.26	\$0.27
	De 3 a 4. metros	c/u	\$0.36	\$0.37	\$0.38
	De 4 a 5. a metros	c/bl	\$0.38	\$0.39	\$0.40
1.13.25	Colocación de ladrillo de arcitex o cajuela de saltex en columnas aisladas	c/u	\$0.34	\$0.35	\$0.36
1.13.26	Pegamento de block saltex tipo decorativo	c/u	\$0.38	\$0.39	\$0.40
1.13.27	Pegamento de celosía de concreto de 40x40 cm.	c/u	\$0.65	\$0.67	\$0.69
1.13.28	Colocación de bloques de cordón cuneteado	c/u	\$0.53	\$0.55	\$0.57
1.13.29	El pegamento de block de barro hecho a máquina tipo arcitex de 10 x 20 x40, de 15x20x40 y 20x20x40 cm conocidos como cuarentón, se pagará así:		\$0.00	\$0.00	\$0.00
	1er block	c/u	\$0.25	\$0.26	\$0.27
	2° block	c/u	\$0.28	\$0.29	\$0.30
1.13.30	Pegamento de block y de barro hecho a máquina, tipo arcitex, en tapiales hasta la altura de 2mts incluyendo la colocación de refuerzos horizontales, será de:		\$0.00	\$0.00	\$0.00
	1er block	c/u	\$0.30	\$0.31	\$0.32
	2° block	c/u	\$0.31	\$0.32	\$0.33
	NOTA: Se entiende por refuerzo horizontal, la colocación de varillas de 1/4 de diámetro de alambroón u otro elemento prefabricado. Se excluye la colocación del refuerzo armado de solera intermedio y de coronamiento y el correspondiente lleno de concreto, este precio es para los bloques de 10x15 cm de espesor		\$0.00	\$0.00	\$0.00
1.14.00	PEGAMENTO DE TUBOS				
1.14.01	Pegamento de tubos de 4" y 6" en casas y edificios	c/u	\$0.93	\$0.95	\$0.98



TABLA DE PRECIOS POR UNIDAD DE OBRA

codigo	TABLA DE PRECIOS POR UNIDAD DE OBRA	UNIDAD	0% 01/01/2020 al 31/12/2020	3% 01/01/2021 al 31/12/2021	3% 01/01/2022 al 31/12/2022
1.14.02	Pegamento de tubos de 8" en casas, edificios y urbanizaciones	c/u	\$1.10	\$1.13	\$1.16
1.14.03	Pegamento de tubo hasta 12"	c/u	\$1.63	\$1.68	\$1.73
1.14.04	Pegamento de tubo hasta 15"	c/u	\$2.02	\$2.08	\$2.14
1.14.05	Pegamento de tubo hasta 18"	c/u	\$3.00	\$3.08	\$3.17
1.14.06	Pegamento de tubo de 24 "	c/u	\$4.82	\$4.97	\$5.11
1.14.07	Pegamento de tubo de 36"	c/u	\$7.22	\$7.43	\$7.65
1.14.08	Pegamento de tubo mayor de 36" hasta 60"	c/u	\$14.43	\$14.86	\$15.29
	NOTA: La bajada de tubos mayores de 12" dentro de los zanjos será por cuenta del patrono, asimismo la piedra o concreto para acuñar los tubos mayores de 12"		\$0.00	\$0.00	\$0.00
1.14.09	Colocación de tubos para desagües en terrazas	c/u	\$0.90	\$0.93	\$0.96
1.15.00	PILAS Y LAVADEROS				
1.15.01	Colocación lavatrastos prefabricados incluyendo los soportes	c/u	\$20.36	\$20.97	\$21.58
1.15.02	Colocación de servicios prefabricados de una pila y 2 lavaderos	c/u	\$14.44	\$14.88	\$15.31
1.15.03	Colocación de servicios prefabricados de una pila y un lavadero	c/u	\$10.16	\$10.47	\$10.77
1.15.04	Construcción de servicios de una pila y 2 lavaderos.	c/u	\$84.21	\$86.73	\$89.26
1.15.05	Construcción de servicios de una pila y un lavadero.	c/u	\$66.17	\$68.15	\$70.14
1.16.00	POZOS				
1.16.01	Fondo de pozo incluyendo mampostería y concretado	c/u	\$11.45	\$11.79	\$12.13
1.16.02	Pegamento de ladrillo en pozos, menores de 1,50 m. de profundidad.	c/u	\$0.08	\$0.08	\$0.08
1.16.03	Pegamento de ladrillo en pozos de 1.50 a 3.00 m.	c/u	\$0.10	\$0.11	\$0.11
1.16.04	Pegamento de ladrillo en pozos de 3 a 4.50 m.	c/u	\$0.12	\$0.12	\$0.12
1.16.05	Pegamento de ladrillo en pozos de 4.50 a 6 m.	c/u	\$0.17	\$0.18	\$0.19
1.16.06	Pegamento de ladrillo en desplazamiento de pozos.	c/u	\$0.19	\$0.19	\$0.20
1.16.07	Colocación de estribo en pozos.	c/u	\$1.19	\$1.23	\$1.27
1.16.08	Colocación de tapadera en pozo.	c/u	\$4.78	\$4.92	\$5.06
1.16.09	Media caña de pozos, repellada y pulida.	ML	\$3.21	\$3.31	\$3.41
1.16.10	Sellado de tubería en pozos o cajas, se pagará en base al diámetro del tubo			\$0.00	\$0.00
1.16.11	Hechura de pozo de piedra, mayor de 1.20 m. de diámetro y hasta 1.0 m. de altura			\$0.00	\$0.00

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



[Handwritten signature]



TABLA DE PRECIOS POR UNIDAD DE OBRA

codigo	TABLA DE PRECIOS POR UNIDAD DE OBRA	UNIDAD	0% 01/01/2020 al 31/12/2020	3% 01/01/2021 al 31/12/2021	3% 01/01/2022 al 31/12/2022
1.16.12	Hechura de pozo de piedra, mayor de 1.20 m. de diámetro y hasta 2.00 m. de perímetro y de perímetro 1.50 m. de altura			\$0.00	\$0.00
1.16.13	Fondo de pozo (incluyendo mampostería y concreto) de hasta 1.20 m. de diámetro y 50 m. de alto	c/u	\$12.03	\$12.39	\$12.75
1.16.14	Resanado, repellado y afinado del empotrado o conexión de tuberías con los pozos de aguas negras	c/u	\$4.90	\$5.05	\$5.20
1.16.15	Resanado, repellado y afinado del empotrado o conexión de tuberías con los pozos de aguas negras en uso	c/u	\$5.02	\$5.17	\$5.32
1.16.16	Hechura de tapadera de pozo incluido marco receptor de concreto	c/u	\$3.71	\$3.82	\$3.93
1.16.17	Fundación de pozos de aguas negras con un diámetro de 1.20 m. interno y con un diámetro externo de 1.89 m.	c/u	\$14.51	\$14.95	\$15.39
1.16.18	Fundación de pozos de aguas lluvias con un diámetro de 1.80 m. interno y externo	c/u	\$16.27	\$16.76	\$17.25
1.17.00	PULIDOS				
1.17.01	Pulidos con cemento gris.	M2	\$2.09	\$2.16	\$2.22
1.17.02	Pulidos con cemento blanco.	M2	\$2.30	\$2.37	\$2.44
1.17.03	Pulidos con cemento en cielos rasos	M2	\$2.41	\$2.48	\$2.55
1.17.04	Pulidos en superficies horizontales.	M2	\$1.80	\$1.86	\$1.91
1.17.05	Pulido de pozo hasta 3 mts.			\$0.00	\$0.00
1.17.06	Pulido de pozos de 3 mts. hasta 6 mts. de altura.			\$0.00	\$0.00
1.17.07	Pasteado en cielo	M2	\$1.21	\$1.25	\$1.29
1.17.08	Adobado en paredes verticales	M2	\$0.91	\$0.94	\$0.97
1.18.00	REPELLOS				
1.18.01	Repello de Arcos.	ML	\$3.95	\$4.07	\$4.19
1.18.02	Repello de aristas en general.	ML	\$0.42	\$0.43	\$0.44
1.18.03	Repello de columnas aisladas menores de 1 m. de perímetro	ML	\$2.76	\$2.85	\$2.93
1.18.04	Repello de columnas aisladas mayores de 1 m. de perímetro	M2	\$3.01	\$3.10	\$3.19
1.18.05	Repello de columnas cilíndricas mayores de 40 cm. hasta de 1m de perímetro	ML	\$4.28	\$4.41	\$4.54
1.18.06	Repello de columnas cilíndricas mayores de 1 m. de perímetro	M2	\$4.28	\$4.41	\$4.54
1.18.07	Repello de cielos rasos maestrados cara inferior.	M2	\$2.56	\$2.63	\$2.71



TABLA DE PRECIOS POR UNIDAD DE OBRA

codigo	TABLA DE PRECIOS POR UNIDAD DE OBRA	UNIDAD	0% 01/01/2020 al 31/12/2020	3% 01/01/2021 al 31/12/2021	3% 01/01/2022 al 31/12/2022
1.18.08	Repello de cielos de metal desplegado.	M2	\$4.28	\$4.41	\$4.54
1.18.09	Repello de cortagotas con aristas.	ML	\$1.28	\$1.32	\$1.36
1.18.10	Repello de columnas empotradas en pared hasta 3 m. de altura 2 aristas.	ML	\$2.31	\$2.38	\$2.45
1.18.11	Repello de columnas empotradas con saliente hasta 20 cm. sobre pared hasta 3 m. de altura 2 aristas.	ML	\$2.31	\$2.38	\$2.45
1.18.12	Repello de columnas esquineras con salientes hasta de 20 cm. sobre la pared, hasta 3 m. de altura con aristas.	ML	\$1.70	\$1.75	\$1.80
1.18.13	Repello de columnas esquineras mayores de 20 cm. de salientes en pared con su arista.	ML	\$1.98	\$2.04	\$2.10
1.18.14	Repello de cuadrados hasta 20 cm. de ancho.	ML	\$1.35	\$1.39	\$1.43
1.18.15	Repello de paredes de metal desplegado.	M2	\$2.41	\$2.48	\$2.55
1.18.16	Repello de fachada o paredes exteriores sobre 6 m.	M2	\$2.23	\$2.30	\$2.37
1.18.17	Repello de facias hasta 0.75 m. de ancho, incluyendo dos aristas.	ML	\$1.70	\$1.75	\$1.80
1.18.18	Repellos horizontales cara superior.	M2	\$1.02	\$1.05	\$1.08
1.18.19	Repello de marquesinas menores de 1 m. de ancho hasta 20 cm. de ancho (menores de 20 cm se pagarán como cuadrados)	ML	\$2.12	\$2.18	\$2.24
1.18.20	Repello de pavimentos	M2	\$1.20	\$1.24	\$1.28
1.18.21	Repello de repisas salientes en paredes con tres aristas y cortagotas	M2	\$3.69	\$3.80	\$3.91
1.18.22	Repello revocado en paredes verticales.	M2	\$1.46	\$1.50	\$1.54
1.18.23	Repello revocado a punta de cuchara.	M2	\$2.31	\$2.38	\$2.45
1.18.24	Repello de superficies verticales hasta 3 m. de altura	M2	\$1.32	\$1.36	\$1.40
1.18.25	Repello de superficies verticales sobre los 3 m. anteriores de altura hasta 6 m.	M2	\$2.06	\$2.12	\$2.18
1.18.26	Repello de superficies curvas	M2	\$2.56	\$2.63	\$2.71
1.18.27	Repello de vigas hasta 1 m. de perímetro.	ML	\$2.56	\$2.63	\$2.71
1.18.28	Repello de viga saliente sobre pared hasta 50 cm. de perímetro con su arista	ML	\$1.70	\$1.75	\$1.80
1.18.29	Repello de vigas salientes mayor de 50 cm. de perímetro con una arista	ML	\$2.09	\$2.16	\$2.22
	NOTA: Todo repello en paredes de piedra y concreto tendrá un recargo de \$0.59 . Los repellos de columnas aisladas o empotradas mayores de 3mts de altura se pagarán con un recargo de 51.28% sobre el precio inmediato anterior		\$0.00	\$0.00	\$0.00

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]



TABLA DE PRECIOS POR UNIDAD DE OBRA

codigo	TABLA DE PRECIOS POR UNIDAD DE OBRA	UNIDAD	0% 01/01/2020 al 31/12/2020	3% 01/01/2021 al 31/12/2021	3% 01/01/2022 al 31/12/2022
1.18.30	Repello de vigas salientes mayores de 50 cm. hasta un metro sin arista	ML	\$1.85	\$1.91	\$1.97
1.18.31	Repello de viga saliente sobre pared hasta 50 cm. de perímetro	ML	\$1.70	\$1.75	\$1.80
1.18.32	Repello de viga saliente de mayor medida de perímetro	ML	\$2.09	\$2.16	\$2.22
1.18.33	Repello de pozos.	M2	\$2.78	\$2.86	\$2.94
1.18.34	Repello en baños.	M2	\$1.75	\$1.80	\$1.85
1.18.35	Repello de paredes sobre metal desplegado sobre 3 mts. hasta 6 metros de altura	M2	\$3.11	\$3.20	\$3.29
1.18.36	Repello de vigas salientes mayores de 50 cm. hasta un metro sin arista	ML	\$1.85	\$1.91	\$1.97
1.18.37	Repellos de gradas de ladrillo incluyendo el bocel.	ML	\$1.57	\$1.62	\$1.67
1.18.38	Repello de gradas de ladrillo menores de 1.00 m.	c/u	\$1.57	\$1.62	\$1.67
1.18.39	Repello de vértices en paredes	ML	\$1.24	\$1.27	\$1.31
1.19.00	RESANADOS				
1.19.01	Emparejado o remiendo con mezcla de partes hondas o sopladadas en las paredes de casas prefabricadas, remiendos hasta 40 cm. De diámetro	M2	\$2.57	\$2.64	\$2.72
1.19.02	Emparejados o remiendos con mezclas mayores de 0.41 cm. hasta 1 m.	M2	\$3.58	\$3.69	\$3.80
1.19.03	Todo resanado con mezcla que se haga en la sisa en que une los moldes, incluido el agujero de la corbata			\$0.00	\$0.00
1.19.04	Cuando la uniones de los moldes van a ir sisadas y haya que hacerle reparación de aristas			\$0.00	\$0.00
1.19.05	Todo resanado en superficies verticales con pastas cemento, arenilla tipo afinado	M2	\$0.96	\$0.99	\$1.02
1.19.06	Escobillado con cemento en paredes de concreto en superficies verticales	M2	\$1.30	\$1.33	\$1.37
1.19.07	Escobillado en paredes ya sea verticales y horizontales o en aceras o detrás de cocheras	M2	\$1.64	\$1.69	\$1.74
1.20.00	SIFONES				
1.20.01	Colocación de sifones prefabricados.	c/u	\$3.01	\$3.10	\$3.19
1.20.02	Sifones terminados hechos de ladrillo de barro	c/u	\$13.24	\$13.64	\$14.04
1.21.00	TEXTURIZADOS Y ACABADOS				
1.21.01	Ampollados corrientes con cemento gris o blanco	M2	\$1.18	\$1.21	\$1.25



TABLA DE PRECIOS POR UNIDAD DE OBRA

codigo	TABLA DE PRECIOS POR UNIDAD DE OBRA	UNIDAD	0% 01/01/2020 al 31/12/2020	3% 01/01/2021 al 31/12/2021	3% 01/01/2022 al 31/12/2022
1.21.02	Ampollados especiales en cielos con cemento gris o blanco	M2	\$2.41	\$2.48	\$2.55
1.21.03	Escamado en pared con cemento blanco y gris.	M2	\$2.41	\$2.48	\$2.55
1.21.04	Escamado en cielos rasos con cemento blanco y gris.	M2	\$3.61	\$3.72	\$3.83
1.21.05	Galloneados forjados con plantilla metálica.	M2	\$7.22	\$7.43	\$7.65
1.21.06	Ampollado recortado con cemento en paredes de concreto, casas prefabricadas.	M2	\$1.40	\$1.44	\$1.48
1.21.07	Simulado ornamental con mezcla en alto relieve simulado de piedra redonda o cuadrada tipo muro en paredes verticales			\$0.00	\$0.00
1.21.08	Sisado en ladrillo tipo saltex	M2	\$0.98	\$1.01	\$1.04
1.22.00	VIARIOS				
1.22.01	Colocación de loseta de concreto armado, incluyendo riestreado y concreteado sin sisa vista	M2	\$2.36	\$2.43	\$2.50
1.22.02	Colocación de loseta de cemento con sisa vista, incluyendo riestreado y concretado	M2	\$2.84	\$2.93	\$3.02
1.22.03	Colocación de defensas metálicas incluyendo abertura de agujero y resanado	c/Pta.	\$1.21	\$1.25	\$1.29
1.22.04	Hechura de viguetas con ladrillo zap.	ML	\$0.54	\$0.56	\$0.58
	NOTA: El hierro para viguetas será cortado por cuenta del patrono		\$0.00	\$0.00	\$0.00
1.22.05	Lleno de mochetas.	ML	\$0.79	\$0.81	\$0.83
1.22.06	Pegamento de vinil plástico en piso	M2	\$2.74	\$2.82	\$2.90
1.22.07	Simulado de ladrillo en concreto con color, repellados y afinados	c/u	\$0.25	\$0.26	\$0.27
1.22.08	Simulado de ladrillos en lleno de concreto, repellado y afinado	c/u	\$0.17	\$0.18	\$0.19
1.22.09	Sisado en paredes ya afinadas.	ML	\$0.79	\$0.81	\$0.83
1.22.10	Sisado en pavimento.	ML	\$0.32	\$0.33	\$0.34
	NOTA: Cuando el sisaso se haga bajo relieve, el picado será por cuenta del patrono, Cuando el sisado sea unido se cortará con herramienta mecánica al hacer el repello		\$0.00	\$0.00	\$0.00
1.22.11	Zulaqueado de ventanas metálicas.	ML	\$0.42	\$0.43	\$0.44
1.22.12	Zulaqueado de ventanas de aluminio.	ML	\$0.72	\$0.74	\$0.76
1.22.13	Llenado de bastones.	ML	\$0.76	\$0.79	\$0.81



TABLA DE PRECIOS POR UNIDAD DE OBRA

codigo	TABLA DE PRECIOS POR UNIDAD DE OBRA	UNIDAD	0% 01/01/2020 al 31/12/2020	3% 01/01/2021 al 31/12/2021	3% 01/01/2022 al 31/12/2022
1.22.14	Hechura de pases en coronamiento de bloque tipo saltex para instalar el hierro de coronamiento, los pases hechos en los pegamentos de ladrillo y bloques tipo arcitex	c/u	\$0.49	\$0.50	\$0.51
1.22.15	Colocación de pines ELES y alacranes	c/u	\$0.32	\$0.33	\$0.34
1.22.16	Hechura de pecho de paloma en ventanas	ML	\$32.71	\$33.70	\$34.68
1.22.17	Excavación de 1 a 2 metros	M3	\$3.94	\$4.06	\$4.18
1.22.18	Excavación de 2m. a 4m.	M3	\$5.23	\$5.38	\$5.54
1.22.19	Excavación de 4m. a 6m.	M3	\$6.56	\$6.75	\$6.95
1.22.20	Excavación de 6m. a 9m.	M3	\$8.18	\$8.42	\$8.67
1.22.21	Excavación para cunetas	ML	\$1.31	\$1.35	\$1.39
1.22.22	Excavación para canaletas	ML	\$1.31	\$1.35	\$1.39
1.22.23	Desalojo de tierra a distancia de 10 m a 20 m.	M3	\$1.97	\$2.02	\$2.08
1.22.24	Desalojo de tierra a distancia de 20 m. a 50 m.	M3	\$2.94	\$3.03	\$3.12
1.22.25	Compactación de suelo en zanja hasta 1m. de altura	M3	\$3.94	\$4.06	\$4.18
1.22.26	Compactación de suelo en zanja hasta 2m de altura.	M3	\$4.58	\$4.72	\$4.86
1.22.27	Compactación de suelo en zanja hasta 3 m de altura	M3	\$4.90	\$5.05	\$5.20
1.22.28	Excavación de fundación para viviendas.	M3	\$5.02	\$5.17	\$5.32
1.22.29	Base forjada enladrillada o pulida para closet hasta 0.70 m	M2	\$3.43	\$3.54	\$3.64
1.22.30	Cordón forjado, repellado y afinado en rampa de garaje en entrada de parqueos	ML	\$2.56	\$2.63	\$2.71
1.22.31	Forjado y repellado y afinado de cortagotas	ML	\$2.16	\$2.23	\$2.29
1.22.32	Colocación de bloques de cordón cuneteado	c/u	\$0.53	\$0.55	\$0.57
1.22.33	Hechura de zócalo repellado y afinado hasta la altura de 12.5 cm.	ML	\$0.90	\$0.93	\$0.96
1.22.34	Hechura de medio punto de 1.20 m.	ML	\$24.70	\$25.44	\$26.18
1.22.35	Hechura de medio punto de 1m.	ML	\$18.54	\$19.09	\$19.65
1.22.36	Hechura de ojo de venado en residencia	c/u	\$38.59	\$39.75	\$40.01
2.00.00	ARMADURIA				
2.01.00	COLUMNAS				
2.01.01	Columna de 4 varillas de hierro No. 4 (1/2") con estribo de 2 (1/4") de 10 x 10 hasta 15x15 ó 20 cm	ML	\$1.10	\$1.13	\$1.16
2.02.00	MIEMBROS TIPICOS				
2.02.01	Hechura y colocación de miembros de 6 varillas No. 3 (3/8") distribuido con hierro No.2(1/4") y hasta 15x25 distribución a 20 cm	ML	\$1.10	\$1.13	\$1.16



TABLA DE PRECIOS POR UNIDAD DE OBRA

codigo	TABLA DE PRECIOS POR UNIDAD DE OBRA	UNIDAD	0% 01/01/2020 al 31/12/2020	3% 01/01/2021 al 31/12/2021	3% 01/01/2022 al 31/12/2022
2.02.02	Hechura y colocación de miembros de 6 varillas No. 4 (1/2") con estribo No. 2 (1/4") 15x25 con distribución a 20 cm.	ML	\$1.40	\$1.44	\$1.48
2.02.03	Miembros de 2 varillas de Ho. N° 3(3/8") de 10 a 25 cm. y con estribos de Ho. N° 2 (1/4") distribuidos a 15 ó 20 cm	ML	\$0.42	\$0.43	\$0.44
2.02.04	Miembros de 3 varillas de Ho. a 20 cm. hasta de 10 x 10 ó 15 x 15 cm. con estribo de Ho. No. 2 distribuidos a 15 ó 20 cm	ML	\$0.66	\$0.68	\$0.70
2.02.05	Miembros de 4 varillas de Ho. No. 3 (3/8") de 10 x 10 hasta 15 x 20 cm. con estribo de Hierro. No. 2(1/4") distribución a 20 cm	ML	\$0.79	\$0.81	\$0.83
2.03.00	PARRILLAS				
2.03.01	Parrillas menores de 1 M2. con Hierro. No. 3 (3/8") se pagará por metro lineal de su perímetro distribución de 15 x 20 cm	ML	\$0.58	\$0.60	\$0.62
2.04.00	PINES				
2.04.01	Hechura de pines para mochetas de puertas y ventanas Ho. No. 2 (1/4")	c/u	\$0.07	\$0.01	\$0.01
2.04.02	Hechura de pines para puertas Ho. No. 3 (3/8") no mayores de 50 cm.	c/u	\$0.12	\$0.12	\$0.12
2.04.03	Hechura de pines para puertas no mayores de 0.40 m. de largo de Ho. 4 (1/2")	c/u	\$0.17	\$0.18	\$0.19
2.05.00	SOLERAS				
2.05.01	Solera T con 6 varillas de Ho. No. 3(3/8") y No. 2 (1/4") de 25 cm. de alto y 25 de ancho con estribo de Ho. No. 2 (1/4") a 15 cm ó 20 cm. de distribución.	ML	\$1.21	\$1.25	\$1.29
2.05.02	Solera trapecio de 4 varillas con Ho. No. 3 (3/8") con distribución a 15 ó 20 cm. Estribo de Ho. No. 2(1/4") y hasta 10x25 cm	ML	\$0.84	\$0.87	\$0.90
2.05.03	Solera trapecio de 4 varillas con Ho. No. 4 (1/2") con estribo de Ho. No. 2 (1/4") de 15 x 25 y con distribución a 15 a 20.	ML	\$1.14	\$1.18	\$1.21
2.05.04	Solera T de 4 varillas Ho. No. 3 (3/8") con estribo de hierro No.2 (1/2") no mayor de 30x30 cm. De alto y ancho y distribución de 15 a 20 cm	ML	\$0.84	\$0.87	\$0.90

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]





TABLA DE PRECIOS POR UNIDAD DE OBRA

codigo	TABLA DE PRECIOS POR UNIDAD DE OBRA	UNIDAD	0% 01/01/2020 al 31/12/2020	3% 01/01/2021 al 31/12/2021	3% 01/01/2022 al 31/12/2022
2.06.00	TEJIDOS				
2.06.01	Tejidos sobre saltex y viguetas prefabricadas con Ho. No.2 (1/4) distribuido a 25x25 y a 30x30 cm	M2	\$0.86	\$0.88	\$0.91
2.06.02	Tejidos para marquesinas y aleros con Ho. No. 3 (3/8") separación a 10 o a 15 cm. En ambos sentidos siempre que no sea a continuación de losas menores de 1m.	M2	\$2.09	\$2.16	\$2.22
2.07.00	VIGAS				
2.07.01	Vigas de 5 a 6 varillas de Ho. No. 3 (3/8") Y Ho. No. 4 (1/2") invertido con estribos de Ho. No. 2(1/4") hasta 20x35 cm. Y distribución de 15 x 20 cm.	ML	\$1.57	\$1.62	\$1.67
2.07.02	Vigas de 5 a 6 varillas de Ho. No. 4 (1/2") y 5 (5/8") con estribo de Ho. No.2 (1/4") hasta 20x35 cm. Y distribución de 15 a 20 cm	ML	\$1.95	\$2.01	\$2.07
2.08.00	VARIOS				
2.08.01	Varillas verticales de Ho. No. 3 (3/8") entre paredes de saltex.	ML	\$0.14	\$0.14	\$0.14
	NOTA: a) Vigas en arcos de medio punto se pagarán con 18.37% sobre la tabla de precios. Por qq b) Columnas cilíndric. Y espirales tendrán el 27.35% de recargo sobre el precios Por qq según el número correspondiente al hierro que se use.		\$0.00	\$0.00	\$0.00
2.09.00	TABLA GENERAL DE ARMADURÍA				
	Con excepción de lo especificado anteriormente todo trabajo de armadura se pagará de conformidad a la siguiente tabla		\$0.00	\$0.00	\$0.00
2.09.01	Hierro No. 1 (1/8")	qq	\$22.31	\$22.98	\$23.65
2.09.02	Hierro No. 2 (1/4")	qq	\$12.03	\$12.39	\$12.75
2.09.03	Hierro No. 3 (3/8")	qq	\$10.81	\$11.14	\$11.46
2.09.04	Hierro No. 4 (1/2")	qq	\$9.04	\$9.31	\$9.58
2.09.05	Hierro No. 5 (5/8")	qq	\$8.13	\$8.37	\$8.61
2.09.06	Hierro No. 6 (3/4")	qq	\$7.32	\$7.54	\$7.76
2.09.07	Hierro No. 7 (7/8")	qq	\$6.73	\$6.93	\$7.13
2.09.08	Hierro No. 8 (1")	qq	\$6.50	\$6.69	\$6.88
	NOTA: Hierros mayores del N° 8 se pagarán de conformidad al Hierro N°8 (1").		\$0.00	\$0.00	\$0.00





TABLA DE PRECIOS POR UNIDAD DE OBRA

codigo	TABLA DE PRECIOS POR UNIDAD DE OBRA	UNIDAD	0% 01/01/2020 al 31/12/2020	3% 01/01/2021 al 31/12/2021	3% 01/01/2022 al 31/12/2022
3.00.00	CARPINTERIA				
3.01.00	ANDAMIOS				
3.01.01	Hechura de andamios de 1.50 m. hasta altura de 3m.	ML	\$1.77	\$1.82	\$1.87
3.01.02	Hechura de andamios de 3 a 6 m. de altura.	ML	\$2.31	\$2.38	\$2.45
3.01.03	Hechura de andamios de 6 a 9 m. de altura.	ML	\$3.00	\$3.08	\$3.17
3.02.00	BURROS				
3.02.01	Hechura de burros para soportes no mayores de 1m. de alto por 1 m de largo	c/u	\$2.74	\$2.82	\$2.90
3.02.02	Hechura de burros para soporte de 1 a 2 m. de altura por 1 m. de ancho	c/u	\$3.54	\$3.64	\$3.75
3.02.03	Hechura de burros para soporte, hasta de 3 m. de altura por 1.50 m. de ancho	c/u	\$4.78	\$4.92	\$5.06
3.03.00	CANTEADOS				
3.03.01	Canteado de cuartón un solo rostro en madera de pino, cedro, conacaste o cenícero y similares	ML	\$4.68	\$4.82	\$4.96
3.03.02	Canteado de reglas para albañiles, un rostro.	ML	\$0.14	\$0.14	\$0.14
3.03.03	Canteado de tabla en general c/ canto.	ML	\$0.16	\$0.17	\$0.17
3.03.04	Canteado, pulido, lijado y colocación de cuarterones en techos para cielos vistos	ML	\$3.28	\$3.38	\$3.48
3.03.05	Costaneado de estructuras metálicas o mojinete sin enlaminar	m2	\$0.82	\$0.85	\$0.87
3.04.00	CASTILLOS				
3.04.01	Hechura de castillos para columnas aisladas, con todos sus refuerzos, hasta la altura de 3m. De su base	c/u	\$6.82	\$7.03	\$7.23
3.04.02	Hechura de castillos para columnas aisladas de 4 pilotes, con todos sus refuerzos, hasta 6 m. de altura de su base	ML	\$2.27	\$2.33	\$2.40
3.04.03	Hechura de castillos para columnas aisladas de 4 pilotes con todo su refuerzo mayores de 6 m. de altura a partir de su base	ML	\$3.02	\$3.11	\$3.20
3.04.04	Para los castillos que pasen de los 9 mts. de altura llevará un recargo del 50% del precio anterior		\$0.00	\$0.00	\$0.00
3.05.00	CLOSETS				

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]



TABLA DE PRECIOS POR UNIDAD DE OBRA

codigo	TABLA DE PRECIOS POR UNIDAD DE OBRA	UNIDAD	0% 01/01/2020 al 31/12/2020	3% 01/01/2021 al 31/12/2021	3% 01/01/2022 al 31/12/2022
3.05.01	Hechura de closet especiales terminados.	c/u	\$135.82	\$139.89	\$143.96
	NOTA: Estos closet tendrán gavetas, colocación de barras, zapateras, puertas de valijero, persianas hechas y colocadas		\$0.00	\$0.00	\$0.00
3.05.02	Hechura de closet corriente en casillas de ladrillos con puertas corrientes	c/u	\$96.40	\$99.29	\$102.18
3.05.03	Hechura de closet corriente en casillas de ladrillos sin puertas	c/u	\$72.29	\$74.45	\$76.62
3.05.04	Hechura de closet corriente sin casilla de ladrillos con puertas corrientes			\$0.00	\$0.00
3.06.00	DIVISIONES				
3.06.01	Hechura de divisiones de tablas tipo escamado, incluyendo paraleado sin cepillar madera	M2	\$3.11	\$3.20	\$3.29
3.06.02	Hechura de divisiones corrientes y forradas de tabla incluyendo paraleado sin cepillar madera	M2	\$3.11	\$3.20	\$3.29
3.06.03	Hechura de divisiones, con forro de lámina de asbesto, plywood o material similar, incluyendo paraleado y risoteado	M2	\$5.30	\$5.46	\$5.62
3.06.04	Hechura de divisiones con forro de lámina lisa o acanalada incluyendo riostreado	M2	\$2.20	\$2.26	\$2.33
	NOTA: Cuando las divisiones sean forradas por 2 lados, el recargo será del <u>68.38%</u>		\$0.00	\$0.00	\$0.00
3.07.00	ENCIELADOS				
3.07.01	Encielado de machimbre corriente madera de tipo pino, sin lijar ni pulir	M2	\$2.67	\$2.75	\$2.83
3.07.02	Hechura de facia con maderas especiales, terminadas, lijadas y ajustadas	ML	\$4.87	\$5.01	\$5.16
3.08.00	FORROS				
3.08.01	Forro de cepo haciendo la cenefa.	ML	\$1.60	\$1.64	\$1.69
3.08.02	Forro de cepo con cenefa prefabricada asbesto cemento o material similar	ML	\$0.72	\$0.74	\$0.76
3.08.03	Forro de cielos de material acústico en madera.	M2	\$1.63	\$1.68	\$1.73
3.08.04	Forro de cielo con duela machembrada, sin lijar ni pulir	M2	\$3.11	\$3.20	\$3.29
3.08.05	Forro de cielo de Plywood, fibro cemento, o materiales similares, sin moldura, sin moldura collarín, de 2"x1" ó menores medidas	M2	\$1.63	\$1.68	\$1.73



TABLA DE PRECIOS POR UNIDAD DE OBRA

codigo	TABLA DE PRECIOS POR UNIDAD DE OBRA	UNIDAD	0% 01/01/2020 al 31/12/2020	3% 01/01/2021 al 31/12/2021	3% 01/01/2022 al 31/12/2022
3.08.06	Forro en cielos de Plywood, fibro cemento, o materiales similares, con moldura, sin collarín, de 2'x 1' ó menores medidas	M2	\$2.45	\$2.53	\$2.60
3.08.07	Forro de cielos con duela machembrada con molduras especiales pulidas o lijadas	M2	\$4.87	\$5.01	\$5.16
3.08.08	Forro de cielos acústicos en madera mayores de 80 cm.	M2	\$1.63	\$1.68	\$1.73
3.08.09	Forro de corniza con fibro cemento hasta 80 cm.	ML	\$1.60	\$1.64	\$1.69
3.08.10	Forro de facia lisa con lámina de fibro-cemento no mayor de 40 cm. de alto	ML	\$1.02	\$1.05	\$1.08
3.08.11	Forro de facia de duela lijada y ajustada no mayor de 0.30 cm. de alto	ML	\$5.79	\$5.97	\$6.14
3.08.12	Forro de facia con tabloncillo ajustado, no mayor de 30 cm. de alto	ML	\$5.48	\$5.65	\$5.81
3.08.13	Forro en paredes con maderas especiales de lujo incluyendo riestreado de madera	M2	\$10.62	\$10.93	\$11.25
3.08.14	Forro de paredes con madera y plywood corrientes, incluyendo riestreado	M2	\$4.38	\$4.51	\$4.64
3.08.15	Forro de paredes con duela machimbrada, lijada y ajustada	M2	\$6.11	\$6.29	\$6.47
3.08.16	Forro de paredes con duela machimbrada, sin lijar.	M2	\$3.11	\$3.20	\$3.29
3.08.17	Forro de cielo de Plywood, asbesto cemento, sin collarín de 2X1 y sin molduras	M2	\$2.09	\$2.16	\$2.22
3.08.18	Forro de paredes de plywood, asbesto cemento, silvatex sin molduras y sin collarín incluyendo riestreado a 60x60 cm	M2	\$2.68	\$2.76	\$2.84
3.08.19	Colocación de forro en vigas y columnas hasta 25 cm. de ancho y por lado	ML	\$5.16	\$5.31	\$5.46
3.09.00	MOCHETAS				
3.09.01	Colocación de mochetas en cantos repellados con pines o tornillos	ML	\$0.93	\$0.95	\$0.98
3.09.02	Colocación de mochetas en cantos no repellados con pines o tornillos	ML	\$1.10	\$1.13	\$1.16
	NOTA: Los agujeros para colocar mochetas atornilladas se harán por cuenta del patrono		\$0.00	\$0.00	\$0.00
3.09.03	Hechura y colocación de moqueta de cuartón, en puertas de 2.10 m. de alto	ML	\$3.11	\$3.20	\$3.29
3.09.04	Hechura y colocación de mochetas especiales con batientes hasta 2.10 de alto y 20 cm. De ancho	ML	\$3.41	\$3.51	\$3.61

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



TABLA DE PRECIOS POR UNIDAD DE OBRA

codigo	TABLA DE PRECIOS POR UNIDAD DE OBRA	UNIDAD	0% 01/01/2020 al 31/12/2020	3% 01/01/2021 al 31/12/2021	3% 01/01/2022 al 31/12/2022
3.09.05	Hechura y colocación de mochetas especiales sin batientes en cantos no repellados hasta 2.10 mts. De alto x 9cm de ancho	ML	\$1.47	\$1.51	\$1.55
3.09.06	Hechura y colocación de mochetas en puertas y ventanas de medio ancho por 2.10 m. de alto	ML	\$1.70	\$1.75	\$1.80
3.09.07	Hechura y colocación de mochetas en puertas y ventanas ancho entero por 2.10 m. de alto	ML	\$2.17	\$2.24	\$2.31
3.09.08	Hechura y colocación de moqueta corriente en puertas y ventanas ancho entero por 2.10 m. de alto	ML	\$2.02	\$2.08	\$2.14
3.09.09	Colocación de mochetas hasta 20 cm. de ancho en puertas y ventanas en cantos repellados	ML	\$1.10	\$1.13	\$1.16
3.09.10	Hechura y colocación de mochetas en puertas y ventanas con batientes en cantos repellados hasta 2.10m. De alto por 9cms. De ancho	ML	\$1.75	\$1.80	\$1.85
3.09.11	Hechura y colocación de mochetas en puertas y ventanas con batientes en cantos no repellados hasta 2.10m. De alto por 9 cms. De ancho	ML	\$1.54	\$1.58	\$1.63
3.09.12	Colocación de mochetas hasta 20 cm. de ancho en puertas y ventanas en cantos no repellados	ML	\$0.91	\$0.94	\$0.97
3.09.13	Hechura y colocación de mochetas en puertas y ventanas en cantos no repellados hasta 2.10m. De alto por 20 cms. De ancho	ML	\$2.90	\$2.99	\$3.08
3.09.14	Hechura y colocación de mochetas en puertas y ventanas sin batientes en cantos repellados hasta 2.10m. De alto por 20cms. De ancho	ML	\$2.86	\$2.94	\$3.03
3.09.15	Hechura y colocación de mochetas en puertas y ventanas sin batientes en cantos no repellos hasta 2.10 m. de alto por 20 cms. De ancho	ML	\$2.87	\$2.95	\$1.27
3.09.16	Colocación de mochetas de cuartón en cantos repellados	ML	\$1.19	\$1.23	\$1.27
3.09.17	Colocación de mochetas de cuartón en cantos no repellados	ML	\$1.16	\$1.19	\$1.22
3.09.18	Colocación de mochetas metálicas.	ML	\$1.40	\$1.44	\$1.48
3.10.00	MOLDEADOS				
3.10.01	Moldeado de botaguas en techos y tapiales c/ cuadrado un lado	ML	\$1.72	\$1.77	\$1.82
3.10.02	Moldeado de columnas aisladas mayores de 25x25 sin castillo	M2	\$3.08	\$3.17	\$3.26
3.10.03	Moldeado de columnas aisladas, hasta de 25x25 sin castillo	ML	\$2.84	\$2.93	\$3.02



TABLA DE PRECIOS POR UNIDAD DE OBRA

codigo	TABLA DE PRECIOS POR UNIDAD DE OBRA	UNIDAD	0% 01/01/2020 al 31/12/2020	3% 01/01/2021 al 31/12/2021	3% 01/01/2022 al 31/12/2022
3.10.04	Moldeado de columnas en concreto visto sin cepillar la madera hasta 25x25 cm. sin castillo	ML	\$3.08	\$3.17	\$3.26
3.10.05	Moldeado de columnas en concreto visto s/ cepillar la madera mayores de 25x25 sin castillo	M2	\$3.08	\$3.17	\$3.26
3.10.06	Moldeado de columnas en fundación hasta 25 x 25 cm. hasta 3m. de profundidad	ML	\$3.27	\$3.37	\$3.47
3.10.07	Moldeado de column. en fundación mayores de 25 x 25cm. hasta 3m. de profundidad	M2	\$3.27	\$3.37	\$3.47
3.10.08	Moldeado de columnas cilíndricas aisladas de 20 cm. hasta 40 cm. de diámetro de 3m. De altura hechas y colocadas, sin castillo	ML	\$8.86	\$9.12	\$9.39
3.10.09	Moldeado de columnas de 0.40 mt. a 1.00 m. de perímetro con sistema de anillo con uña	ML	\$2.65	\$2.73	\$2.81
3.10.10	Moldeado de columnas cilíndricas de más de 40 cm. hasta 60 cm. de diámetro de 3 m. De altura hechas y colocadas sin castillo	ML	\$14.71	\$15.15	\$15.59
3.10.11	Moldeado de columnas cilíndricas, sólo colocación de molde.	ML	\$2.84	\$2.93	\$3.02
3.10.12	Moldeados de columnas cilíndricas aisladas de más de 60 cm. hechas y colocadas sin castillo	ML	\$17.70	\$18.24	\$18.77
3.10.13	Moldeados de cargadores de ventanales menores de 1m. de ancho de 20 x 15 cm. Sin batientes	ML	\$2.32	\$2.39	\$2.46
3.10.14	Moldeado de celosía vertical hasta 3.00 m.de alto.	M2	\$3.41	\$3.51	\$3.61
3.10.15	Moldeado de celosías verticales empotradas en ladrillos de 0.50 mt x 0.10 mt hasta 3m. De alto	M2	\$2.90	\$2.99	\$3.08
3.10.16	Moldeado de esquineras en soleras y vigas hasta de 30 cm. de alto	c/u	\$0.54	\$0.56	\$0.58
3.10.17	Moldeado de esquineras en soleras y vigas de 0.31 m. hasta 0.60 m. de alto	c/u	\$0.76	\$0.79	\$0.81
3.10.18	Moldeado de escalerones, gradas al aire hasta 1 m.de ancho, grada de 10 a 12cm. de grueso por 30 cm de huella incluyendo moldeado de la viga de apoyo	p/gda.	\$9.88	\$10.17	\$10.47
3.10.19	Moldeado de escalerones, de gradas al aire may. de 1m. de ancho, incluye la viga de apoyo	p/gda.	\$11.68	\$12.03	\$12.38
3.10.20	Moldeado de escalerones rectos hasta 1m. de ancho de grada de 18 cm. de altura por 30cm de huella, completo	M2	\$5.86	\$6.04	\$6.22
	Nota: Cuando sean curvos se pagará por unidad de tiempo		\$0.00	\$0.00	\$0.00
3.10.21	Moldeado de esquinera L.	ML	\$1.10	\$1.13	\$1.16

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]





TABLA DE PRECIOS POR UNIDAD DE OBRA

codigo	TABLA DE PRECIOS POR UNIDAD DE OBRA	UNIDAD	0% 01/01/2020 al 31/12/2020	3% 01/01/2021 al 31/12/2021	3% 01/01/2022 al 31/12/2022
3.10.22	Moldeado de esquinera T.	ML	\$1.23	\$1.26	\$1.30
3.10.23	Moldeado de esquinera CRUZ	ML	\$1.60	\$1.64	\$1.69
	NOTA: Se entiende que los precios de las esquineras L,T, y Cruz están comprendidas con nervaduras embutidas en paredes de lazo. En los edificios que pasen de dos pisos el moldeado de las esquineras L,T, y Cruz tendrán un recargo del 28.25% por piso en paredes exteriores		\$0.00	\$0.00	\$0.00
3.10.24	Moldeados especiales paraboloides hiperbólicos en losas hasta la altura de 3m. de la superficie			\$0.00	\$0.00
3.10.25	Moldeado de facia en marquesinas hasta 28 cm. de altura incluyendo molde y contra molde	ML	\$1.32	\$1.36	\$1.40
3.10.26	Moldeados de facias en marquesinas, mayores de 28cm.de altura incluyendo molde y contra molde	M2	\$3.08	\$3.17	\$3.26
3.10.27	Moldeado quebrado de losa hasta la altura de 3 m. de la superficie, el cual será medido conforme al molde construido	M2	\$5.30	\$5.46	\$5.62
3.10.28	Moldeado curvo de losa hasta la altura de 3 m. de la superficie	M2	\$4.42	\$4.55	\$4.68
3.10.29	Moldeado plano de losa hasta la altura de 3 m. de la superficie	M2	\$3.11	\$3.20	\$3.29
	NOTA: Cuando tenga mayor altura tendrá los siguientes recargos: de 3 a 4 metros: 17.09% ; de 4 a 5 metros: 34.19% ; de 5 a 6 metros: 37.15% .		\$0.00	\$0.00	\$0.00
3.10.30	Moldeado de ménsulas en fundación.	c/u	\$2.02	\$2.08	\$2.14
3.10.31	Moldeado de ménsulas en columnas y vigas menores de 1m.	c/u	\$3.41	\$3.51	\$3.61
3.10.32	Moldeado de ménsulas en columnas y vigas menores de 1 m. en líneas curvas	c/u	\$4.42	\$4.55	\$4.68
3.10.33	Moldeado de marquesinas menores de 1 m. sin cortagotas con altura de 3m. Máximo	ML	\$2.12	\$2.18	\$2.24
3.10.34	Moldeado de marquesinas mayores de 1 m.	M2	\$3.11	\$3.20	\$3.29
3.10.35	Moldeado de mochetas en puertas y ventanas sin batientes	ML	\$1.32	\$1.36	\$1.40
3.10.36	Moldeado de mochetas en puertas y ventanas con batientes	ML	\$1.53	\$1.57	\$1.62
3.10.37	Moldeado de mojinete de 3 a 5 mts. de altura de la superficie, de 25 cm. de alto sin cuadrado	ML	\$1.47	\$1.51	\$1.55
3.10.38	Moldeado de mojinete de 3 a 5 mts., pero que se tengan que hacer cortes y trazos de pines ó macomber sin taparlos	ML	\$1.60	\$1.64	\$1.69





TABLA DE PRECIOS POR UNIDAD DE OBRA

codigo	TABLA DE PRECIOS POR UNIDAD DE OBRA	UNIDAD	0% 01/01/2020 al 31/12/2020	3% 01/01/2021 al 31/12/2021	3% 01/01/2022 al 31/12/2022
3.10.39	Moldeado de mojinetes mayores de 25 cm. hasta 30 cm. de alto sin cuadrado y de la misma altura que el numeral 2.10.37	ML	\$2.08	\$2.14	\$2.20
3.10.40	Moldeado de mojinetes de 5 a 8 mts. de la superficie tendrán un recargo de 42.73% sobre el precio de los numerales 3.10.37, 3.10.38 y 3.10.39	ML	\$0.00	\$0.00	\$0.00
3.10.41	Moldeadoo encofrado de paredes rectas hasta la altura de 3 m. de la superficie, por lado	M2	\$2.98	\$3.07	\$3.16
3.10.42	Moldeado de paredes rectas hasta la altura de 6 m. de la superficie, por lado	M2	\$3.64	\$3.75	\$3.86
3.10.43	Moldeado de paredes rectas hasta 9 m. de altura de la superficie, por lado	M2	\$4.49	\$4.62	\$4.75
3.10.44	Moldeado de paredes curvas hasta la altura de 3 mts. de la superficie por lado	M2	\$6.82	\$7.03	\$7.23
	NOTA: Cuando el moldeado sea de mayor de 3 hasta 6m. de altura, se pagará a \$6.23 M2 por cara y cuando sea mayor de 6m hata 9m se pagará \$8.11 M2 por cara		\$0.00	\$0.00	\$0.00
3.10.45	Moldeado de parrillas de columnas en fundación de 50 x 50 cm. hasta 1m. por cada lado hecho de tabloncillo hasta 26 cm	M2	\$1.77	\$1.82	\$1.87
3.10.46	Moldeado de parrillas de columnas en fundación de más de 1 x 1 m. por lado y más alto que el tabloncillo	M2	\$2.74	\$2.82	\$2.90
3.10.47	Moldeado curvo en puertas y ventanas.	ML	\$6.82	\$7.03	\$7.23
3.10.48	Moldeados especiales en repisas y molduras.			\$0.00	\$0.00
3.10.49	Moldeados de repisas corrientes no mayores de 10 cm. de saliente	ML	\$1.60	\$1.64	\$1.69
3.10.50	Moldeados de soleras en fundación hasta de 28 cm. de alto	ML	\$1.30	\$1.33	\$1.37
3.10.51	Moldeado de solera T en fundación con dos tablas hasta 28 cm.	ML	\$1.60	\$1.64	\$1.69
3.10.52	Moldeado de solera igual al numeral 3.10.51 pero al aire, con 4 laterales	ML	\$1.70	\$1.75	\$1.80
3.10.53	Moldeado de solera de fundación de más de 28 cm. de altura	M2	\$2.84	\$2.93	\$3.02
3.10.54	Moldeado de solera intermedia hasta de 20 cm; y hasta 2 m. de altura	ML	\$0.89	\$0.92	\$0.95
3.10.55	Moldeado de solera intermedia hasta de 20 cm. entre 2 y 4 m. de altura	ML	\$0.96	\$0.99	\$1.02
3.10.56	Moldeado de solera de coronamiento hasta de 25 cm. y 3 mts. de altura	ML	\$1.48	\$1.52	\$1.56

[Handwritten signature]



TABLA DE PRECIOS POR UNIDAD DE OBRA

codigo	TABLA DE PRECIOS POR UNIDAD DE OBRA	UNIDAD	0% 01/01/2020 al 31/12/2020	3% 01/01/2021 al 31/12/2021	3% 01/01/2022 al 31/12/2022
3.10.57	Moldeado de solera de coronamiento mayor de 25 cm. y 3 mts. a 6 mts. de altura	ML	\$1.73	\$1.79	\$1.84
3.10.58	Moldeado de solera de fundación al aire hasta 26 x 28 cm.	ML	\$1.68	\$1.73	\$1.78
3.10.59	Moldeado de vigas sobre pared con saliente hasta 10 cm. en uno o ambos lados, no mayores de 25 cm de alto	ML	\$1.77	\$2.61	\$2.66
3.10.60	Moldeado de vigas sobre pared con saliente mayor de 10 cm. y menor de 25 cm. de altura	M2	\$2.53	\$2.61	\$2.69
3.10.61	Moldeados de vigas al aire hasta de 25 x 25 cm. con pilote hasta la altura de 3 m.	ML	\$2.61	\$2.69	\$2.77
3.10.62	Moldeados de vigas al aire hasta de 15 x 15 cm. y hasta la altura de 3 m. sin pilotes	ML	\$2.00	\$2.06	\$2.12
3.10.63	Moldeados de vigas al aire de 25 x 15 cm. de alto y ancho con pilotes	M2	\$4.05	\$4.17	\$4.29
	NOTA: Para las vigas de mayor altura de 3m.lleva recargo de <u>20.52%</u> por cada metro de altura		\$0.00	\$0.00	\$0.00
3.10.64	Moldeado de vigas sobre losas.	M2	\$3.50	\$3.61	\$3.72
3.10.65	Moldeado de vigas sobre losas menores de 28 cm.	ML	\$1.30	\$1.33	\$1.37
3.10.66	Moldeado de vigas sobre losas mayores de 0.28 mts.	ML	\$2.81	\$2.89	\$2.97
3.10.67	Moldeados de tapones.	ML	\$0.89	\$0.92	\$0.95
3.10.68	Moldeados de tapones mayores de 28 cm. de ancho.	M2	\$2.74	\$2.82	\$2.90
3.10.69	Moldeado de cuellos en columnas de 30 cm. hasta 60 cm. de alto	c/u	\$3.31	\$3.41	\$3.51
3.10.70	Moldeado de escalerones rectos hasta 1 m. de largo por grada de 18 cm. de altura por 30 cm. de huella completo.	p/gda.	\$4.78	\$4.92	\$5.06
3.10.71	Moldeado de escalerones, gradas al aire hasta 1 m.de largo; gradas de 0.10	p/gda.	\$6.85	\$7.05	\$7.26
	a 0.12 m. de grueso x 0.30 m. de huellas incluyendo la viga de apoyo de 25x30 cms		\$0.00	\$0.00	\$0.00
3.10.72	Moldeado de escalerones curvos con gradas al aire de 1m. de largo y de 10 a 12 cm. De grueso por 30 cm. de huella incluyendo la viga de apoyo.	p/gda.	\$14.84	\$15.28	\$15.73
	NOTA: Cuando tenga mayor altura de 3 mts. hasta 4m. tendrá un recargo de <u>17.10%</u> , de 4 a 5 mts. <u>34.19%</u> y de 5 a 6 metros el <u>51.28%</u>		\$0.00	\$0.00	\$0.00
3.10.73	Moldeado de arcos sin laterales.	ML	\$4.30	\$4.43	\$4.56
3.10.74	Moldeado de arcos con laterales hasta de 25 cm. de alto	ML	\$6.83	\$7.04	\$7.25



TABLA DE PRECIOS POR UNIDAD DE OBRA

codigo	TABLA DE PRECIOS POR UNIDAD DE OBRA	UNIDAD	0% 01/01/2020 al 31/12/2020	3% 01/01/2021 al 31/12/2021	3% 01/01/2022 al 31/12/2022
3.10.75	Moldeado de arcos con laterales mayores de 25 cm. de alto	ML	\$8.51	\$8.77	\$9.03
3.10.76	Moldeado de columnas empotradas mayores de 10 cm. hasta 20 cm. de saliente por lado	ML	\$1.49	\$1.54	\$1.58
3.10.77	Moldeado plano de losas con formaletas metálicas			\$0.00	\$0.00
3.10.78	Moldeado de solera en fundación en líneas curvas hasta 25 cm. de alto sin aserradero vertical de tabla	ML	\$1.64	\$1.69	\$1.74
3.10.79	Moldeado de solera en fundación en líneas curvas hasta 50 cm. sin aserrado vertical de tabla	ML	\$1.49	\$1.54	\$1.58
3.10.80	Moldeado de solera intermedia en líneas curvas hasta de 20 cm. de alto sin aserradero vertical de tabla	ML	\$1.49	\$1.54	\$1.58
3.10.81	Moldeado de solera de coronamiento en línea curva hasta 20 cm. de alto con aserradero vertical de tabla	ML	\$2.09	\$2.16	\$2.22
3.10.82	Moldeado de paredes en casas y residencias prefabricadas con sus refuerzos y separadores	M2		\$0.00	\$0.00
	NOTA: Estos valores no incluyen picadas.		\$0.00	\$0.00	\$0.00
3.10.83	Refacción de ladrillo simulado en moldes grabados.	M2		\$0.00	\$0.00
3.11.00	MOLDURAS				
3.11.01	Colocación de chambranas en puertas, c/lado.	ML	\$0.42	\$0.43	\$0.44
3.11.02	Hechura chambrana lisa con ventanas o puertas de madera	ML	\$0.91	\$0.94	\$0.97
3.11.03	Colocación de molduras y collarín en cielos.	ML	\$0.22	\$0.23	\$0.24
3.11.04	Colocación de molduras especiales	c/u			
3.12.00	MUEBLES				
3.12.01	Hechura de gaveta corriente.	c/u	\$8.18	\$8.42	\$8.67
3.12.02	Hechura de gavetones especiales.	c/u	\$13.60	\$14.01	\$14.42
3.12.03	Hechura de gaveta mayores de 25 cms, de alto y mayores de 60 cms de ancho	c/u	\$9.39	\$9.67	\$9.95
3.12.04	Hechura de gaveta corrientes hasta 25cms, de alto por 60 cms de ancho	c/u	\$6.98	\$7.19	\$7.40
3.12.05	Hechura de mueble superior de cocina sin fórmica.	c/u	\$92.63	\$95.40	\$98.18
3.12.06	Hechura de mueble inferior de cocina sin fórmica.	c/u	\$77.18	\$79.49	\$81.81
3.12.07	Hechura de mueble superior de cocina con fórmica.	c/u	\$92.63	\$95.40	\$98.18
3.12.08	Hechura de mueble inferior de cocina con fórmica.	c/u	\$77.18	\$79.49	\$81.81
3.12.09	Pegamento de fórmica o material similar en cubiertas en general en lienzos mayores de 10cm de ancho	ML	\$2.75	\$2.83	\$2.91
3.12.10	Pegamento y colocación de fórmica o similar en piezas menores de 10cm. de ancho	ML	\$1.56	\$1.61	\$1.66

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



TABLA DE PRECIOS POR UNIDAD DE OBRA

codigo	TABLA DE PRECIOS POR UNIDAD DE OBRA	UNIDAD	0% 01/01/2020 al 31/12/2020	3% 01/01/2021 al 31/12/2021	3% 01/01/2022 al 31/12/2022
3.13.00	PASAMANOS				
3.13.01	Hechura y colocación de pasamanos en escalerones, de tabloncillo o tabla.	ML	\$10.89	\$11.22	\$1.55
3.13.02	Hechura de pasamanos en escalerones curvos, de tabloncillo o tabla bien terminados	ML	\$13.60	\$14.01	\$14.42
3.13.03	Hechura y colocación de pasamanos en escalerones curvos, de cuartón o costaneras	ML	\$10.89	\$11.22	\$11.55
3.13.04	Hechura y colocación de pasamanos en escalerones corrientes, de costaneras y cuartón	ML	\$8.86	\$9.12	\$9.39
3.14.00	PILOTES				
3.14.01	Endurmiendo y piloteado para vigas ZAP.	ML	\$1.32	\$1.36	\$1.40
3.14.02	Hechura y colocación de pilotes de cuartón especialmente reforzado costaneras y crucero de cuartón	c/u	\$0.82	\$0.85	\$0.87
3.14.03	Hechura y colocación de pilotes de cuartón especialmente reforzado con regla ambos lados, sin escuadras, crucero de cuartón ó costanera	c/u	\$0.69	\$0.71	\$0.73
3.15.00	PUERTAS Y PERSIANAS				
3.15.01	Colocación de chapas cilíndricas y de parche.	c/u	\$2.74	\$2.82	\$2.90
3.15.02	Colocación de chapas especiales modernas en puertas	c/u	\$8.24	\$8.49	\$8.74
3.15.03	Colocación de puertas de una hoja de 2.10 m. de altura hasta 1 m. de ancho con el tope respectivo	c/u	\$7.41	\$7.63	\$7.85
3.15.04	Colocación de puertas de dos hojas con tope.	c/u	\$14.18	\$14.60	\$15.03
3.15.05	Colocación de puertas de doble acción.	c/u	\$9.74	\$10.03	\$10.32
3.15.06	Colocación de persianas no mayores de 2.10 m. de alto de 2 hojas con pasador y haladeras	c/u	\$5.45	\$5.61	\$5.77
3.15.07	Hechura de puertas forradas de plywood o material similar no mayores de 0.90 x 2.10 m. de alto	c/u	\$15.00	\$15.45	\$15.90
3.15.08	Hechura de puertas con medio círculo o rejillas para valijeros de closets	c/u	\$9.29	\$9.56	\$9.84
3.15.09	Hechura de persianas corrientes de 1.50 x 0.60 m.	c/u	\$23.89	\$24.61	\$25.33
3.15.10	Hechura de persianas especiales hasta 2 m. no mayor de 50 cm. de ancho	c/u	\$27.23	\$28.05	\$28.87
3.15.11	Colocación de persianas no mayores de 2.10 mts. de alto y una hoja	c/u	\$5.48	\$5.65	\$5.81
3.15.12	Colocación de topes para puertas y ventanas.	ML	\$0.43	\$0.44	\$0.45



TABLA DE PRECIOS POR UNIDAD DE OBRA

codigo	TABLA DE PRECIOS POR UNIDAD DE OBRA	UNIDAD	0% 01/01/2020 al 31/12/2020	3% 01/01/2021 al 31/12/2021	3% 01/01/2022 al 31/12/2022
3.15.13	Hechura y colocación de puertas de tableros hasta 2.10 m de alto x 90 cm de ancho	c/u	\$68.23	\$70.27	\$72.32
3.15.14	Colocación de puertas entabladas	c/u	\$9.63	\$9.92	\$10.21
3.16.00	RIOSTREADOS				
3.16.01	Hechura y colocación de regla riostra sobre tejidos para colados	ML	\$0.35	\$0.36	\$0.37
3.16.02	Hechura y colocación de riostra "T" de madera para cielos			\$0.00	\$0.00
3.16.03	Hechura y colocación de riostreados para aceras rectas hasta de 12 cm de espesor	ML	\$0.36	\$0.37	\$0.38
3.16.04	Hechura y colocación de riostreados curvos en pisos hasta 12 cm. de espesor.	ML	\$0.72	\$0.74	\$0.76
3.16.05	Riostreado de cielos en techos de madera incluyendo el canteado y soporte	ML	\$0.53	\$0.55	\$0.57
3.16.06	Riostreado de madera colgado de estructura metálica y en losas incluyendo canteado de madera y soportes	ML	\$0.64	\$0.66	\$0.68
3.16.07	Riostreado de madera en paredes.	ML	\$0.64	\$0.66	\$0.68
3.16.08	Riostreado en vigas y columnas.	ML	\$0.82	\$0.85	\$0.87
3.16.09	Colocación de regla riostra pulida en cielos de asbesto cemento y otros materiales similares	ML	\$0.54	\$0.56	\$0.58
3.17.00	TECHOS				
3.17.01	Colocación de costaneras en estructuras metálicas o mojinete sin enlaminar	ML	\$0.96	\$0.99	\$1.02
3.17.02	Enlaminado de techos quebrados lámina fibro-cemento	M2	\$1.08	\$1.11	\$1.14
3.17.03	Enlaminado de techos rectos con lámina metálica.	M2	\$0.60	\$0.62	\$0.64
3.17.04	Enlaminados de techos quebrados con lámina metálica	M2	\$0.88	\$0.91	\$0.94
3.17.05	Hechura de techos quebrados con tijeras sin enlaminar, con dos aguas	M2	\$4.36	\$4.49	\$4.62
3.17.06	Hechura de techos rectos, una sola agua de cuartón o costanereado sin enlaminar.	M2	\$2.53	\$2.61	\$2.69
3.17.07	Hechura de techos rectos de dos aguas con tijeras sin enlaminar	M2	\$3.27	\$3.37	\$3.47
3.17.08	Hechura de techos rectos costanereados y enreglados para los techos sin enlaminar	M2	\$3.54	\$3.64	\$3.75
3.17.09	Hechura y colocación de tragaluces corrientes.	c/u	\$8.86	\$9.12	\$9.39

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]



TABLA DE PRECIOS POR UNIDAD DE OBRA

codigo	TABLA DE PRECIOS POR UNIDAD DE OBRA	UNIDAD	0% 01/01/2020 al 31/12/2020	3% 01/01/2021 al 31/12/2021	3% 01/01/2022 al 31/12/2022
3.18.00	VARIOS				
3.18.01	Colocación de guías para cortinas en puertas, portones o vitrinas	ML	\$1.35	\$1.39	\$1.43
3.18.02	Hechura de bateas para albañiles no mayores de 90 x 60 x 10 cm	c/u	\$1.23	\$1.26	\$1.30
3.18.03	Hechura de bateas para batir concreto o lavar arena con su compuerta	c/u	\$1.41	\$1.45	\$1.49
3.18.04	Hechura y colocación de cortagotas en marquesinas.	ML	\$0.42	\$0.43	\$0.44
	NOTA: las cuñas de costanera y cuartón, LAS PROPORCIONARA EL PATRONO		\$0.00	\$0.00	\$0.00
3.18.05	Hechura de cabos para herramientas en general.	c/u	\$1.10	\$1.13	\$1.16
3.18.06	Hechura y colocación de pines y mechas en estructuras de concreto en general	c/u	\$0.15	\$0.15	\$0.15
3.18.07	Hechura de planchas para albañiles.	c/u	\$0.54	\$0.56	\$0.58
3.18.08	Hechura de rampas rectas con pasamanos hasta la altura promedio de 3 m.	M2	\$2.84	\$2.93	\$3.02
3.18.09	Colocación de pasaderas, haladeras y vaivenes.	c/u	\$0.45	\$0.46	\$0.47
3.18.10	Colocación de capotes de lámina metálica.	ML	\$0.84	\$0.87	\$0.90
3.18.11	Colocación de zócalo de madera sin pulir ni lijar.	ML	\$0.30	\$0.31	\$0.32
3.18.12	Colocación de zócalos de madera pulidos y lijados.	ML	\$0.58	\$0.60	\$0.62
3.18.13	Hechura y Colocación de zócalos de madera pulidos y lijados	ML	\$1.10	\$1.13	\$1.16
3.18.14	Colocación de cargaderos para saltex y arcitex.	ML	\$1.30	\$1.33	\$1.37
3.18.15	Hechura de formaleta de plywood de 4 x 5 pies reforzado de cuartón o costaneras	ML	\$4.73	\$4.87	\$5.01
3.18.16	Hechura de pérgolas de madera.	M2	\$10.89	\$11.22	\$11.55
4.00.00	FONTANERIA				
4.01.00	ARTEFACTOS SANITARIOS				
4.01.01	Instalación completa de bañeras con su ducha.	c/u	\$25.86	\$26.63	\$27.41
4.01.02	Instalación completa de bidet.	c/u	\$16.84	\$17.34	\$17.85
4.01.03	Instalación completa de calentador cilíndrico o cuadrado	c/u	\$21.36	\$22.00	\$22.64
4.01.04	Instalación completa de inodoros con o sin válvula de control	c/u	\$14.43	\$14.86	\$15.29
4.01.05	Instalación completa de lavamanos de dos aguas con o sin válvula de control	c/u	\$16.84	\$17.34	\$17.85
4.01.06	Instalación completa de lavamanos de una agua con o sin válvula de control	c/u	\$14.74	\$15.19	\$15.63





TABLA DE PRECIOS POR UNIDAD DE OBRA

codigo	TABLA DE PRECIOS POR UNIDAD DE OBRA	UNIDAD	0% 01/01/2020 al 31/12/2020	3% 01/01/2021 al 31/12/2021	3% 01/01/2022 al 31/12/2022
4.01.07	Instalación completa de lavatrastos metálicos de una llave	c/u	\$14.43	\$14.86	\$15.29
4.01.08	Instalación completa de lavatrastos metálicos de dos llaves incluyendo la instalación del mezclador en cañería galvanizada	c/u	\$17.21	\$17.72	\$18.24
4.01.09	Instalación completa de lavatrastos metálicos de una llave incluyendo la instalación del mezclador en cañería galvanizada	c/u	\$13.75	\$14.16	\$14.57
4.01.10	Instalación completa de mingitorios o urinales.	c/u	\$14.43	\$14.86	\$15.29
4.01.11	Instalación de lavatrastos prefabricados (no metálicos) de 1 o dos chorros incluyendo la instalación del sifón metálico	c/u	\$5.26	\$5.42	\$5.58
4.02.00	CAÑERÍA GALVANIZADA O PVC				
4.02.01	Instalación de cañería de 3/8 a 1" enterrada o aéreas, galvanizada o pvc. El picado en paredes será hecho por el obrero fontanero	ML	\$1.19	\$1.23	\$1.27
4.02.02	Instalación de cañería galvanizada de 1,1/4" hasta 2".	ML	\$1.95	\$2.01	\$2.07
4.02.03	Instalación de cañería galvanizada de 2, 1/2" hasta 4"	ML	\$3.28	\$3.38	\$3.48
4.02.04	Instalación de Derivación (BY - PASS) y válvulas flotador para cisternas	c/u	\$24.08	\$24.80	\$25.52
	NOTA: Será por cuenta del patrono la abertura de agujeros en losas, paredes de concreto y muros de piedra y concreto. Los precios antes establecidos para cañería galvanizada o PVC menores de 3' incluyen la colocación de válvulas, válvulas cheque y demás accesorios		\$0.00	\$0.00	\$0.00
4.02.05	Instalación de cañería pvc de 1-1/4" hasta 2"	ML	\$1.87	\$1.93	\$1.99
4.02.06	Instalación de cañería pvc de 2-1/2" hasta 4"	ML	\$2.64	\$2.72	\$2.80
4.02.07	Instalación de cañería pvc de 6" a 8"	ML	\$3.28	\$3.38	\$3.48
4.02.08	Colocación de Y.T. en tuberías de 8".	c/u	\$2.13	\$2.19	\$2.25
4.02.09	Todo tapón en tuberías de 8" para probar colectores de aguas negras o taponés en Y o T	c/u	\$1.62	\$1.67	\$1.72
4.02.10	Instalación de arañas de pvc para tres artefactos	c/u	\$65.73	\$67.70	\$69.67
4.03.00	DUCHAS				
4.03.01	Instalación completa de duchas de una llave incluyendo la instalación de la válvula de control	c/u	\$8.60	\$8.86	\$9.12
4.03.02	Instalación completa de duchas de 2 llaves incluyendo la instalación del mezclado	c/u	\$13.24	\$13.64	\$14.04

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]



TABLA DE PRECIOS POR UNIDAD DE OBRA

codigo	TABLA DE PRECIOS POR UNIDAD DE OBRA	UNIDAD	0% 01/01/2020 al 31/12/2020	3% 01/01/2021 al 31/12/2021	3% 01/01/2022 al 31/12/2022
4.04.00	TUBERIA DE HIERRO FUNDIDO				
4.04.01	Instalación de cañería de hierro fundido para agua potable hasta de 4" por balona o junta	c/u	\$4.09	\$4.22	\$4.34
4.04.02	Instalac.de tuberías de hierro fundido para aguas negras sobre suelos horizontales bajadas verticales hasta de 4" por cada balona calafateada	c/u	\$4.09	\$4.22	\$4.34
4.04.03	Instalación de tubería de hierro fundido para agua potable 5" o 6" por balona o junta	c/u	\$5.89	\$6.06	\$6.24
4.04.04	Instalación de tubería de hierro fundido para aguas negras suspendidas de losas hasta 4" por cada balona calafateada	c/u	\$6.61	\$6.81	\$7.01
4.04.05	Instalación sobre suelos horizontales y bajadas verticales hasta de 4" por cada balona calafateada	c/u	\$3.85	\$3.97	\$4.09
4.05.00	VARIOS				
4.05.01	Instalación de desagües empotrados en paredes para lavamanos	c/u	\$3.01	\$3.10	\$3.19
4.05.02	Instalación completa de fuentes de agua.	c/u	\$14.43	\$14.86	\$15.29
4.05.03	Instalación de hidrantes de 3" a 6"	c/u	\$25.28	\$26.04	\$26.80
4.05.04	Instalación completa de mechas para chorros, incluyendo colocación del chorro	c/u	\$4.30	\$4.43	\$4.56
4.05.05	Instalación completa de mechas para instalaciones futuras	c/u	\$3.01	\$3.10	\$3.19
5.00.00	HOJALATERIA				
5.01.00	BOTAGUAS				
5.01.01	Botaguas hechas y colocadas, soldado y remachado.	ML	\$0.79	\$0.81	\$0.83
5.02.00	BAJADAS DE AGUAS LLUVIAS				
5.02.01	Bajada de aguas lluvias en cadena con su respectivo cono, hasta 4 m. de alto.	c/u	\$6.04	\$6.22	\$6.40
5.02.02	Hechura de codos a 45° en tubos hasta 6" x 3".	c/u	\$1.19	\$1.23	\$1.27
5.02.03	Tubos de bajada hasta 3" x 6" soldado y remachado en líneas rectas	ML	\$2.51	\$2.58	\$2.66
5.02.04	Hechura y colocación de bocatubos	c/u	\$1.35	\$1.39	\$1.43
5.03.00	CANALES				
5.03.01	Canal corriente hasta 24" en total, soldado y remachado	ML	\$2.50	\$2.57	\$2.64



TABLA DE PRECIOS POR UNIDAD DE OBRA

codigo	TABLA DE PRECIOS POR UNIDAD DE OBRA	UNIDAD	0% 01/01/2020 al 31/12/2020	3% 01/01/2021 al 31/12/2021	3% 01/01/2022 al 31/12/2022
5.03.02	Canal de cañuelón hasta 24" en total, soldado y remachado	ML	\$2.67	\$2.57	\$2.65
5.03.03	Hechura y colocación de canal corriente de 24" hasta 48" engrapado, soldado y remachado	ML	\$3.61	\$3.72	\$3.83
5.04.00	VARIOS				
5.04.01	Cañuela sobre facia.	ML	\$0.82	\$0.85	\$0.87
5.04.02	Embutidos de cajas corrientes sin adorno, soldados y remachados	c/u	\$6.27	\$6.46	\$6.65
6.00.00	PINTURAS				
6.00.01	Apliquet cada dibujo y fondos			\$0.00	\$0.00
6.00.02	Aplicación de piscinas, dos manos			\$0.00	\$0.00
6.00.03	Base y rasqueteado, lijado y pintado de techos de lámina	M2	\$0.75	\$0.77	\$0.79
6.00.04	Curado de madera con carbolíneo.			\$0.00	\$0.00
6.00.05	Franjas en piscinas.			\$0.00	\$0.00
6.00.06	Lijado.	M2	\$0.08	\$0.08	\$0.08
6.01.00	BARNICES				
6.01.01	Barniz especial con sellador, dos manos.	M2	\$0.46	\$0.48	\$0.49
6.01.02	Bloques de concreto terminado, dos manos	M2	\$0.45	\$0.46	\$0.47
6.02.00	CELOSIAS				
6.02.01	Celosía terminada con pintura de agua.	M2	\$0.66	\$0.68	\$0.70
6.02.02	Celosías terminadas con pintura de aceite.	M2	\$0.72	\$0.74	\$0.76
6.02.03	Celosía y bajadas de agua			\$0.00	\$0.00
6.03.00	CIELOS				
6.03.01	Cielos ampollados con base 2 manos.	M2	\$0.54	\$0.56	\$0.58
6.03.02	Cielos barnizados, 2 manos.	M2	\$0.32	\$0.33	\$0.34
6.03.03	Cielos entintados, 2 manos.	M2		\$0.00	\$0.00
6.03.04	Cielos hormigoneados con pintura de agua, 2 manos.	M2	\$0.54	\$0.56	\$0.58
6.03.05	Cielos hormigoneados con pintura de aceite, dos manos	M2	\$0.65	\$0.67	\$0.69
6.03.06	Cielos machihembrado casillado, lijado, 2 manos.	M2	\$0.64	\$0.66	\$0.68
6.03.07	Cielos pintados con aceite, dos manos.	M2	\$0.38	\$0.39	\$0.40
6.03.08	Cielos pintados con pintura de agua, 2 manos.	M2	\$0.32	\$0.33	\$0.34
6.03.09	Corniza hasta de 75 cm.	ML	\$0.38	\$0.39	\$0.40

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]





TABLA DE PRECIOS POR UNIDAD DE OBRA

codigo	TABLA DE PRECIOS POR UNIDAD DE OBRA	UNIDAD	0% 01/01/2020 al 31/12/2020	3% 01/01/2021 al 31/12/2021	3% 01/01/2022 al 31/12/2022
6.04.00	ENCERADOS				
6.04.01	Encerados en cielos terminados.	M2	\$1.56	\$1.61	\$1.66
6.04.02	Encerados en paredes, terminados.	M2	\$1.56	\$1.61	\$1.66
6.05.00	ENTAPIZADOS				
6.05.01	Empapelado con papel kraft.	M2		\$0.00	\$0.00
6.05.02	Entapizados con dibujos.	M2	\$1.56	\$1.61	\$1.66
6.05.03	Entapizados corrientes.	M2	\$0.82	\$0.85	\$0.87
6.06.00	PAREDES				
6.06.01	Bloques de concreto terminados, 2 manos.	M2	\$0.46	\$0.48	\$0.49
6.06.02	Protección de paredes con silicón.	M2	\$0.38	\$0.39	\$0.40
6.06.03	Ladrillo visto con filete.				
6.06.04	Paredes barnizadas, 2 manos.	M2	\$0.30	\$0.31	\$0.32
6.06.05	Paredes entintadas, 2 manos.	M2		\$0.00	\$0.00
6.06.06	Paredes machihembradas, lijadas y pintadas, 2 manos.	M2	\$0.54	\$0.56	\$0.58
6.06.07	Paredes pintadas con pintura de agua, 2 manos.	M2	\$0.32	\$0.33	\$0.34
6.06.08	Paredes pintadas con pintura de aceite, 2 manos.	M2	\$0.38	\$0.39	\$0.40
6.06.09	Paredes a soplete con laca, sólo de obra.	M2	\$1.24	\$1.27	\$0.31
6.06.10	Quemado.	M2	\$0.65	\$0.67	\$0.69
6.07.00	PUERTAS				
6.07.01	Puertas corrientes de 2 x 1 mts.	c/u	\$3.12	\$3.22	\$3.31
6.07.02	Puertas corrientes a duco, sólo mano de obra.	c/u	\$12.51	\$12.89	\$13.27
6.07.03	Puertas corrientes con esmalte, 2 manos.	c/u	\$4.67	\$4.81	\$4.95
6.07.04	Puerta principal, tallada terminada.	c/u		\$0.00	\$0.00
6.07.05	Puertas de hierro y acordeón.	M2	\$0.08	\$0.08	\$0.08
6.08.00	TECHOS				
6.08.01	Base y asqueteadado lijado y pintado de techos de lámina	M2	\$0.79	\$0.81	\$0.83
6.08.02	Canales y bajadas de agua.			\$0.00	\$0.00
6.08.03	Techos nuevos quemados, c/mano de pintura.	M2	\$0.65	\$0.67	\$0.69
6.09.00	ZOCALOS				
6.09.01	Zócalo hasta 0.75 m. sobre nivel del piso.	ML	\$0.23	\$0.24	\$0.25





TABLA DE PRECIOS POR UNIDAD DE OBRA

codigo	TABLA DE PRECIOS POR UNIDAD DE OBRA	UNIDAD	0% 01/01/2020 al 31/12/2020	3% 01/01/2021 al 31/12/2021	3% 01/01/2022 al 31/12/2022
6.09.02	Zócalo mayor de 0.75 m. hasta 1.00 m. de altura sobre el nivel del piso				
	NOTA:				
	Toda mano adicional de pintura será pagada según el rubro establecido en esta tabla				



PRESENTADO a las nueve horas con cuarenta y cinco minutos del día quince de enero del año dos mil veintiuno, por la señora Karen Rosmery Portillo Ascencio, y suscrita por el señor Luis Rene José Dada Jaar, en su calidad de Presidente y Representante Legal de la Cámara Salvadoreña de la Industria de la Construcción (CASALCO), quien actúa como Apoderado Especial Laboral de la sociedad **CONSTRUCCIONES NABLA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **CONSTRUCCIONES NABLA, S.A. DE C.V.**

INSCRITO a las ocho horas con cuarenta y cinco minutos del día veintidós de enero del año dos mil veintiuno, bajo el número **DOS**, del folio **CINCUENTA Y CINCO a folios CIENTO SIETE**, ambos frente, del **CENTÉSIMO CUADRAGÉSIMO** Libro de Registro de Contratos Colectivos de Trabajo que lleva este Departamento. Habiéndose calificado los requisitos de forma y capacidad de las partes contratantes, mediante auto emitido a las nueve horas con diez minutos del día veinte de enero del año dos mil veintiuno, y no existiendo contravenciones a las leyes vigentes se procedió a la inscripción del mismo. Se hace constar que se tuvieron a la vista los documentos con que las partes legitimaron su personería, así como el acta en donde tuvo lugar la Revisión del Contrato Colectivo de Trabajo suscrito entre la sociedad **CONSTRUCCIONES NABLA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **CONSTRUCCIONES NABLA, S.A. DE C.V.** y el **SINDICATO UNION DE TRABAJADORES DE LA CONSTRUCCION** cuyas siglas son **SUTC**, en la cual consta la documentación relativa a las cláusulas aprobadas y negociadas por las partes contratantes. DEPARTAMENTO NACIONAL DE ORGANIZACIONES SOCIALES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRABAJO: San Salvador, veintidós de enero del año dos mil veintiuno.



Lic. Hamilat Misael Reyes
Jefe del Departamento Nacional
de Organizaciones Sociales